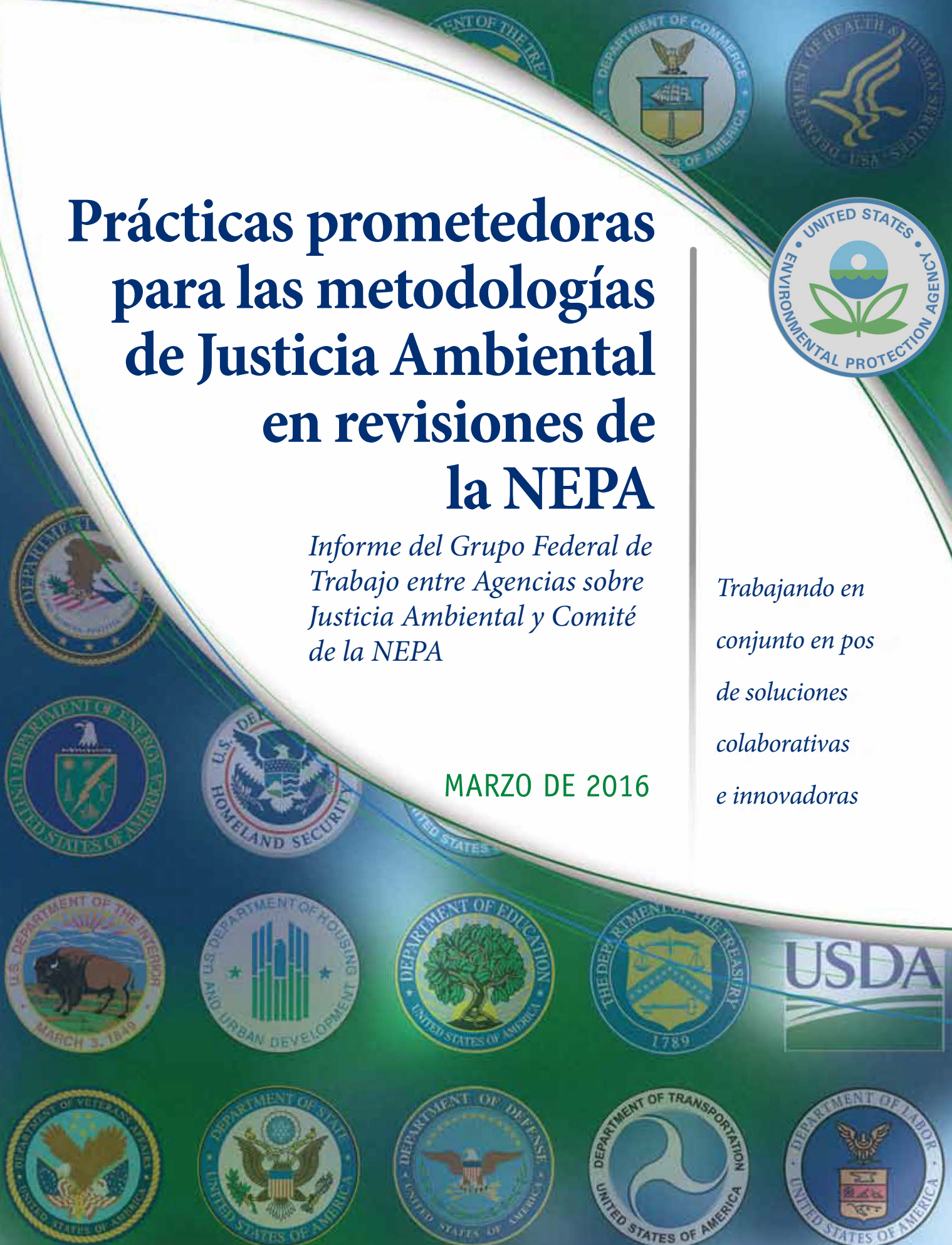


# Prácticas prometedoras para las metodologías de Justicia Ambiental en revisiones de la NEPA

*Informe del Grupo Federal de  
Trabajo entre Agencias sobre  
Justicia Ambiental y Comité  
de la NEPA*

MARZO DE 2016

*Trabajando en  
conjunto en pos  
de soluciones  
colaborativas  
e innovadoras*



Este material no debe interpretarse ni se ofrece como asesoramiento legal. Es no vinculante, informal y tiene carácter de resumen, y la información aquí contenida no constituye reglas ni regulaciones. Como tal, no pretende erigirse, ni lo hace, como una fuente de confianza para generar cualquier derecho, ya sea sustantivo o procedimental, que se implemente según la ley por cualquier parte, en ningún asunto penal, civil o administrativo.

## **PARTICIPANTES DEL COMITÉ DE LA NEPA**

### Codirectoras del Comité

- Suzi Ruhl, EPA de EE. UU.
- Helen Serassio, DOT de EE. UU.

### Codirectores del Subcomité de Educación

- Arthur Totten, EPA de EE. UU.
- Brian Collins, DOJ de EE. UU.

### Codirectores del Subcomité de la Comunidad de Práctica

- Stanley Buzzelle, EPA de EE. UU.
- Andrew Zacker, HHS de EE. UU.

## **Departamento de Agricultura de EE. UU.**

### Servicio de Inspección de la Salud de Plantas y Animales:

- Wendy Hall, wendy.f.hall@aphis.usda.gov
- Eileen Sutker, eileen.sutker@aphis.usda.gov
- Michelle Gray, michelle.l.gray@aphis.usda.gov
- Fan Wang-Cahill, fan.wang-cahill@aphis.usda.gov
- Phillip Washington, phillip.washington@aphis.usda.gov
- David Bergsten david.a.bergsten@aphis.usda.gov

### Servicio Forestal:

- James Smalls, jsmalls@fs.fed.us
- Tasha LoPorto, tloporto@fs.fed.us

## **Departamento de Energía de EE. UU.**

- Denise Freeman denise.freeman@hq.doe.gov
- Eric Cohen\*, eric.cohen@hq.doe.gov
- Steven Miller, steven.miller@hq.doe.gov
- Brian Costner, brian.costner@hq.doe.gov

## **Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU.**

- Andrew Zacher, andrew.zacher@hhs.gov
- Capt. Edward Pfister\*, edward.pfister@hhs.gov
- Laura Annetta\*, laura.annetta@hhs.gov
- Everett Bole, Everett.bole@foh.hhs.gov

## **Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU.**

- Lisa Quiveors, lisa.quiveors@hq.dhs.gov
- Jennifer Hass, jennifer.hass@cbp.dhs.gov
- David Reese\*, david.reese@hq.dhs.gov

## **Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE. UU.**

- James Potter, james.m.potter@hud.gov

\* Personas que ya no participan del Grupo de Trabajo entre Agencias sobre Justicia Ambiental ni en el Comité de la NEPA por motivos de jubilación o cambio en sus deberes.

## Departamento del Interior de EE. UU.

### Oficina de Manejo de Tierras.

- Robert Winthrop, rwinthro@blm.gov
- Thomas Bartholomew\*, tbarthol@blm.gov
- Hilary Zarin, hzarin@blm.gov

### Oficina de Recuperación

- Cathy Cunningham, ccunningham@usbr.gov

### Servicio de Pesca y Vida Silvestre

- Iris Ponsano, iris\_ponsano@fws.gov

### Servicio de Parques Nacionales

- Doug Wetmore, doug\_wetmore@nps.gov

## Departamento de Justicia de EE. UU.

- Cynthia S. Huber, cynthia.huber@usdoj.gov
- Brian Collins, brian.m.collins@usadoj.gov
- Barbara Marvin, barbara.marvin@usdoj.gov
- Ayako Sato\*, ayako.sato@usdoj.gov

## Departamento de Estado de EE. UU.

- Mary Hassell, hassellMD@state.gov
- Genevieve Walker\*, walkerg@state.gov
- Jill Reilly, reillyJE@state.gov

## Departamento de Transporte de EE. UU.

- Helen Serassio, helen.serassio@dot.gov
- Katie Grasty\*, katie.grasty@dot.gov

### Administración Federal de Tránsito

- Maya Sarna, maya.sarna@dot.gov
- Faith Hall, faith.hall@dot.gov

### Administración Federal de Autopistas

- Harold Peaks, harold.peaks@dot.gov
- Carolyn Nelson, carolyn.nelson@dot.gov
- Sharlene Reed\*, sharlene.reed@dot.gov

## Departamento de Asuntos de Veteranos de Guerra

- Catherine Johnson, catherine.johnson7@va.gov

## Agencia de Protección Ambiental de EE. UU.

### Oficina de Justicia Ambiental

- Suzi Ruhl, ruhl.suzi@epa.gov
- Stan Buzzelle, buzzelle.stanley@epa.gov

### Oficina de Actividades Federales

- Arthur Totten, totten.arthur@epa.gov
- Ellen Athas, athas.ellen@epa.gov
- Julie Roemele, roemele.julie@epa.gov
- Cliff Rader\*, rader.cliff@epa.gov

### Oficinas Regionales

- Grace Musumeci, musumeci.grace@epa.gov
- Nikolaus Wirth, wirth.nikolaus@epa.gov
- Reggie Harris, harris.reggie@epa.gov
- Ntale Kajumba, kajumba.ntale@epa.gov
- Alan Walts, walts.alan@epa.gov
- Elizabeth Poole, poole.elizabeth@epa.gov
- Dana Allen, allen.dana@epa.gov
- Thomas Kelly, kelly.thomas@epa.gov

\* Personas que ya no participan del Grupo de Trabajo entre Agencias sobre Justicia Ambiental ni en el Comité de la NEPA por motivos de jubilación o cambio en sus deberes.

**Administración de Servicios Generales de EE. UU.**

- Carol Schafer, carol.schafer@gsa.gov
- Katrina Scarpato, katrina.scarpato@gsa.gov

**Comisión de Regulación Nuclear de EE. UU.**

- Jeffrey Rikhoff, jeffrey.rikhoff@nrc.gov
- Emily Larson\*, emily.larson@nrc.gov

**Consejo de la Casa Blanca sobre Calidad Ambiental**

- Cecilia De Robertis\*, cecilia\_a\_derobertis@ceq.eop.gov

\* Personas que ya no participan del Grupo de Trabajo entre Agencias sobre Justicia Ambiental ni en el Comité de la NEPA por motivos de jubilación o cambio en sus deberes.

El título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación sobre la base de raza, color de piel y nacionalidad en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal.

Las agencias federales deberían garantizar que los beneficiarios de la asistencia financiera federal involucrados en el proceso de la NEPA respeten el Título VI, además de cumplir con los requisitos de la NEPA. Es posible que sea necesario realizar un análisis aparte del Título VI.

Si precisa orientación sobre cómo respetar el Título VI, consulte a la Oficina de Derechos Civiles de su Agencia o a la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia.

**Tabla de contenido**<sup>1</sup>

**Prefacio .....6**

I. Participación significativa..... 8

II. Proceso de definición del alcance ..... 12

III. Definición del ambiente afectado ..... 15

IV. Cómo desarrollar y seleccionar alternativas ..... 18

V. Identificación de poblaciones minoritarias..... 21

VI. Identificación de poblaciones de bajos ingresos ..... 26

VII. Análisis de efectos..... 29

VIII. Impactos desproporcionadamente elevados y adversos ..... 38

IX. Mitigación y supervisión ..... 47

**La nepa y el proyecto nacional de capacitación  
en justicia ambiental..... 51**

---

<sup>1</sup>Similar to the NEPA process itself, the Report is intended to be non-linear in nature. While each section of the document has been arranged to loosely mirror a linear progression, in actual practice, these steps are often overlapping and interrelated.

## Prefacio

El Grupo Federal de Trabajo entre Agencias sobre Justicia Ambiental (*Federal Interagency Working Group on Environmental Justice*, EJ IWG) estableció el Comité de la NEPA en el año 2012, conforme al *Memorando de Entendimiento sobre Justicia Ambiental y Orden Ejecutiva 12898 (2011)*. En el Memorando se determinó que la Ley Nacional de Política Ambiental (*National Environmental Policy Act*, NEPA) es un área de enfoque para ser incluida en las iniciativas de Justicia Ambiental de las agencias y los esfuerzos dirigidos a “incluir colaboración entre agencias”. El Comité de la NEPA procura mejorar la consideración efectiva, eficiente y consistente de asuntos relacionados con la Justicia Ambiental en el proceso de la NEPA compartiendo mejores prácticas, lecciones aprendidas, investigación, análisis, capacitación, consultas y otras experiencias de los practicantes federales de la NEPA.

*Prácticas prometedoras para la Metodologías de Justicia Ambiental en revisiones de la NEPA*, un informe del EJ IWG elaborado por el Comité de la NEPA (de aquí en adelante indicado como “Informe de Prácticas Prometedoras”) representa la experiencia, el conocimiento y la idoneidad profesional de las personas que participan en el Comité de la NEPA. El Comité de la NEPA (ver la Lista de participantes del Comité de la NEPA de diez departamentos, tres agencias y un funcionario de la Casa Blanca) dedicó casi 48 horas a investigar, analiza y debatir la interacción entre la Justicia Ambiental y la NEPA. El Informe de Prácticas Prometedoras es una compilación de metodologías extraídas de prácticas actuales de las agencias identificadas por el Comité de la NEPA en relación con la interfaz de las consideraciones sobre Justicia Ambiental a través de procesos de la NEPA. El EJ IWG y el Comité de la NEPA esperan que esta compilación divulgue prácticas prometedoras relacionadas con la Justicia Ambiental en todas las esferas del gobierno federal, de modo que podamos aprender unos de otros sobre formas efectivas de incorporar una sólida consideración de la Justicia Ambiental en nuestra práctica de la NEPA. Este documento se basa en las Pautas existentes sobre Justicia Ambiental y la NEPA desarrolladas por el Concejo de Calidad Ambiental (*Council on Environmental Quality*, CEQ) de la Casa Blanca y las agencias federales, aunque no debe considerarse como una guía formal.

Las metodologías de prácticas prometedoras con vistas al futuro derivan de ejemplos de prácticas reales de las agencias que fueron presentadas por al menos una agencia durante las reuniones del Comité de la NEPA integrado por múltiples agencias. Los participantes del Comité de la NEPA utilizaron estos ejemplos para generar enfoques que pudieran considerar las agencias federales para comprender la Justicia Ambiental en el contexto del proceso de la NEPA. A los fines de este documento, el Comité de la NEPA analizó ejemplos instructivos de la práctica actual y, en los casos en los resultó útil o relevante, intentó extraer lecciones provechosas de esos ejemplos. El Comité de la NEPA también a elaborado un Producto de Capacitación Nacional que incluye información sobre ejemplos específicos alineados con el Informe de Prácticas Prometedoras con fines de capacitación.



En consecuencia, el *Informe de Prácticas Prometedoras* establece estas prácticas prometedoras como una forma de presentar diversos enfoque metodológicos y un amplio panorama de opciones que pueden resultar adecuadas en diversos escenarios relacionados con procesos de la NEPA, aunque no como requisitos u orientación de la agencia. La información incluida en el *Informe de Prácticas prometedoras* tiene por objeto proporcionar enfoques flexibles para las agencias al momento de considerar la Justicia Ambiental en actividades de la NEPA. El *Informe de Prácticas Prometedoras* no establece nuevos requisitos para análisis de la NEPA. No debe interpretarse como pautas formales de la agencia ni es una compilación de prácticas prometedoras destinadas a ser legalmente vinculantes ni a generar derechos y beneficios para ninguna persona. Sí debe considerarse como un vehículo para que las agencias comparen y mejoren sus metodología para considerar la Justicia Ambiental tanto en el presente como en el futuro aplicando métodos establecidos en la práctica federal de la NEPA. En ese sentido, los esfuerzos conjuntos del Comité de la NEPA reflejan a la comunidad de practicantes federales de la NEPA que procuran facilitar una consideración razonable de la Justicia Ambiental dentro del contexto de la NEPA.

Tanto el EJ IWG como el Comité de la NEPA esperan que sus esfuerzos proporcionen las bases de un proceso renovado y dinámico en el avance de los principios de la Justicia Social a través de la implementación de la NEPA y, en consecuencia, promover una consideración más efectiva, eficiente y consistente con respecto a la Justicia Ambiental en revisiones de la NEPA.

## **X. PARTICIPACIÓN SIGNIFICATIVA**

### **Principios orientadores**

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. A fin de mantener consistencia con la Orden Ejecutiva 12898, *Acciones Federales para abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y Poblaciones de Bajos Ingresos*, en este documento se emplean los términos “poblaciones minoritarias<sup>2</sup>” y “poblaciones de bajos ingresos”.<sup>3</sup> Estas poblaciones incluyen residentes, líderes comunitarios y organizaciones, entre otros.
2. Este documento, que es una compilación federal de las prácticas prometedoras para practicantes federales de la NEPA, no es un guía formal. Simplemente proporciona a las agencias recomendaciones para realizar análisis de Justicia Ambiental para revisiones de la EPA. Ante esto, el documento no pretende modificar la NEPA, las regulaciones CEQ de la NEPA ni las regulaciones de implementación de la NEPA de la agencia, como así tampoco ningún requisito más allá de lo que la NEPA y la Orden Ejecutiva 12898 exigen de las agencias.
3. A fin de captar la participación significativa de poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos y de otras personas, comunidades y organizaciones interesadas, las agencias pueden considerar (según corresponda) la posibilidad de abarcar enfoques adaptables e innovadores tanto para la divulgación pública ( es decir, diseminar información relevante) como para la participación (es decir, recibir comentarios de las comunidades), ya que las poblaciones minoritarias y las de bajos ingresos a menudo afrontan barreras diferentes y de mayor magnitud para poder participar.
4. Las iniciativas de participación significativa con poblaciones minoritarias, poblaciones de bajos ingresos y otras personas, comunidades y organizaciones interesadas potencialmente afectadas generalmente son más efectivas y beneficiosas para las agencias y las comunidades cuando se inician y llevan a cabo tempranamente (según corresponda) en cada paso del proceso de la NEPA.
5. Las iniciativas de participación significativa para poblaciones minoritarias, poblaciones de bajos ingresos y otras personas, comunidades y organizaciones interesadas potencialmente afectadas pueden desempeñar un importante rol en el aprovechamiento de la habilidad de las agencias para recopilar datos utilizados a fin de fundamentar el proceso de toma de decisiones.

---

<sup>2</sup> Consulte “Revisiones a las Normas para la Clasificación de Datos Federales sobre Raza y Origen Étnico” en [https://www.whitehouse.gov/omb/fedreg\\_1997standards/](https://www.whitehouse.gov/omb/fedreg_1997standards/);

También puede consultar la “Política sobre Justicia Ambiental para Trabajar con Tribus y Pueblos Indígenas Reconocidos a Nivel Federal” de la Agencia de Protección Ambiental de EE. UU. en <https://www.epa.gov/tribal/epa-policy-environmental-justice-ej-working-federally-recognized-tribes-and-indigenous>

<sup>3</sup> Las agencias recurren a su propio criterio para definir la variedad de personas y/o grupos a quienes se extenderán análisis de Justicia Ambiental dentro de su proceso de la NEPA. En este informe se reconoce que pueden emplearse diversos enfoques de agencias para realizar análisis y definir términos de Justicia Ambiental y, con fines de consistencia, se emplea la frase “poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos” en la totalidad de este documento.

6. Mantener vínculos con poblaciones minoritarias, poblaciones de bajos ingresos y otras personas, comunidades y organizaciones interesadas potencialmente afectadas en la totalidad del proceso de la NEPA a través de contacto designado por las agencias puede ser una forma efectiva de facilitar la participación significativa.
7. Convocar comités asesores de la comunidad específicos para cada proyecto y otros grupos establecidos para identificar posibles efectos y medidas de mitigación (como parte del proceso de revisión de la NEPA), en parte compuestos por poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos potencialmente afectadas, puede mejorar el nivel de comprensión de las agencias con respecto a los posibles efectos y alternativas de las acciones propuestas, además de que puede ser una valiosa estrategia de participación pública, diseñada para fundamentar más detalladamente el proceso de toma de decisiones.
8. Ofrecer a las población minoritarias, a las poblaciones de bajos ingresos y a otras personas, comunidades y organizaciones interesadas la oportunidad de debatir la declaración de propósitos y necesidades tempranamente en el proceso de la NEPA puede ayudar a enfocar los comentarios del público. Explicar el propósito y la necesidad de las acciones a cargo de las agencias a las poblaciones minoritarias y a las de bajos ingresos en las primeras etapas del proceso de la NEPA puede ayudar a enfocar las iniciativas de participación significativa (es decir, divulgación y participación públicas). (Consultar también las secciones 4.1-4.2, página 20)

## **Pasos específicos**

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

1. Considerar la posibilidad de llevar adelante iniciativas tempranas y diligentes para captar la participación significativa de las poblaciones minoritarias, poblaciones de bajos ingresos y otras personas, comunidades y organizaciones interesadas y potencialmente afectadas (según corresponda) al momento de: 1) definir el ambiente afectado; 2) identificar poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas; 3) evaluar posible efectos sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos; 4) evaluar posibles alternativas; 5) determinar si los posibles efectos sobre poblaciones minoritarias y poblaciones de bajos ingresos son desproporcionadamente elevados y adversos (consultar también la Sección 8, página 40); y 6) desarrollar medidas de mitigación y supervisión. Lograr el compromiso de la comunidad durante pasos clave apropiados en la revisión de la NEPA puede fundamentar el proceso de toma de decisiones de una agencia. Las agencias pueden beneficiarse al comunicar sus objetivos para la actividad propuesta.
2. Considerar la posibilidad de identificar y abordar (según corresponda) cuestiones como cualquier obstáculo cultural, institucional, geográfico, económico, histórico lingüístico o de otra índole para lograr participación significativa en poblaciones minoritarias, poblaciones de bajos ingresos y otras personas, comunidades y organizaciones potencialmente afectadas.

3. Las agencias pueden recavar información si solicitan y consideran aportes sobre la acción propuesta y las alternativas (según corresponda) de cada segmento de la población minoritaria o de bajos ingresos que pudiera verse afectada (p. ej.: pequeñas empresas propiedad de minorías, usuarios de transporte público de bajos ingresos, personas que se ganan la vida pescando).
4. En forma consistente con los requisitos pertinentes, las agencias deben llevar adelante iniciativas de participación significativa y de consultas intergubernamentales (según corresponda) diseñadas específicamente para poblaciones y organizaciones de tribus indígenas.
5. En cada paso del proceso de la NEPA (según corresponda), considere la posibilidad de utilizar medios electrónicos de comunicación (p. Ej.: reuniones virtuales, seminarios web, medios sociales, Listserv). Este método de comunicación puede no ser efectivo para algunas poblaciones, y podría analizarse su uso junto con otros medios de comunicación viables. En cada paso del proceso de la NEPA (según corresponda), considere la posibilidad de elegir sitios, horarios e instalaciones para las reuniones que sean locales, convenientes y de fácil acceso para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos y otras personas, comunidades y organizaciones potencialmente afectadas; eso incluye organizar algunas reuniones fuera de horarios y lugares de trabajo tradicionales.
6. De manera consistente con los requisitos pertinentes, las agencias deben redactar documentos de la NEPA con un lenguaje sencillo y claro y ofrecer varias formas de comunicación (p. ej.: escrita, oral, ilustrativa) para dar lugar a diversos niveles de lectocomprensión, facilitar la participación significativa y solventar el problema del Dominio limitado del idioma inglés (*Limited English Proficiency*, LEP) También debe considerarse (según corresponda) ofrecer servicios de interpretación y traducción en las reuniones públicas.
7. Considerar la posibilidad de documentar y explicar los pasos que se dan en la totalidad del proceso de la NEPA (según corresponda) para las acciones o decisiones de extensión y participación pública de las agencias (p. ej.: cómo se identificaron las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos y cómo se identificaron y abordaron los obstáculos para la participación). Brindar estas explicaciones puede ser útil tanto para el proceso de toma de decisiones de una agencia como para que la comunidad comprenda el proceso de la NEPA.
8. Considerar la posibilidad de avisar al público (según corresponda) las fechas y horas de las reuniones con debida antelación y por medios de comunicación adecuados para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos (incluidas las poblaciones LEP) a fin de dar lugar a los horarios de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos y de otras personas, comunidades y organizaciones interesadas.

Al considerar requisitos obligatorios relacionados con tiempos mínimos entre la notificación anticipada y las reuniones que pudieran existir (p. Ej.: requisitos de tiempos para consultas tribales), una agencia puede establecer horarios para avisos públicos de manera más efectiva.

## II. PROCESO DE DEFINICIÓN DEL ALCANCE

### Principios orientadores

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. Una perspectiva amplia que abarca múltiples medios de los temas sobre recursos afectados analizados en el documento de la NEPA (p. Ej.: recursos hídricos, uso de la tierra, calidad del aire) durante la definición del alcance puede ser útil para garantizar que se consideren los posibles efectos ambientales y sobre la salud humana en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el alcance de la revisión de la NEPA. Las agencias pueden informarse si comprender que las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos pueden tener vulnerabilidades únicas o de mayor magnitud a raíz de varios efectos en al menos un tema sobre recursos ambientales o a raíz de efectos acumulativos, y que el grado de la afectación ambiental puede variar para cada tema sobre recursos que se trata en el documento de la NEPA.<sup>4</sup>
2. Es posible que las agencias deseen organizar varias reuniones de definición del alcance con pocos integrantes para poblaciones minoritarias y de bajos ingresos para fomentar más participación y debates sustanciales (p. ej.: los miembros de la comunidad pueden sentirse intimidados ante grandes reuniones públicas o debates formales). Si hay más de 15-20 asistentes, dividirlos en grupos de debate puede mejorar la efectividad de la reunión.
3. Antes del proceso de definición del alcance, es posible que resulte provechoso para las agencias desarrollar una estrategia por escrito para identificar, notificar y solicitar aportes de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas para que las agencias los consideren al determinar el alcance de la revisión de la NEPA. Pueden incluirse poblaciones minoritarias y de bajos ingresos autoidentificadas en este proceso.
4. Debido a la amplia naturaleza de las evaluaciones programáticas, es posible que ciertas metodologías de Justicia Ambiental específicas de cada sitio que se describen esta sección no puedan aplicarse en forma directa. En el caso de algunas evaluaciones programáticas, el alcance puede ser regional o nacional.

### Pasos específicos

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

1. Considerar la posibilidad de realizar un análisis de cribado preliminar al inicio del proceso de definición del alcance para determinar si las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos puede estar presentes y si podrían verse afectadas por la acción propuesta. Puede usarse un Sistema de Información

---

<sup>4</sup> Consulte la EPA de EE. UU.: *Factores para identificar y abordar efectos desproporcionados sobre la salud ambiental (2007): Suplemento de la American Journal of Public Health*, Vol. 101, N.º S1 (Diciembre de 2011).

Geográfica web (p. ej.: EJSSCREEN) para identificar más fácilmente la ubicación y las concentraciones de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.

2. Si el proceso de cribado preliminar identifica una población minoritaria o de bajos ingresos afectada, las agencias pueden beneficiarse si llevan adelante el resto del proceso de definición del alcance considerando las posibles características y vulnerabilidades únicas de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
3. A fin de desarrollar un procesos de participación pública efectivo, las agencias pueden recavar información comunicándose con líderes comunitarios locales de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas (según corresponda). Esto puede ayudar a determinar la cantidad de reuniones públicas e individuales que deben programarse durante la totalidad del proceso de la NEPA.
4. Cuando existe la posibilidad de que tribus reconocidas a nivel federal se vean afectadas por la acción propuesta, considere la posibilidad de procurar consultas intergubernamentales (según corresponda) con representantes tribales, líderes o funcionarios y de ofrecer oportunidades adecuadas para la participación de las tribus (p. ej.: una agencia de trabajo cooperativo o una consultoría).
5. Considerar la posibilidad de utilizar medios adecuados para llegar a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas (p. ej.: periódicos y programas de radio locales, boca a boca, iglesias, centros cívicos y otros lugares en los que se reúnen las personas de la comunidad) a fin de notificar la acción propuesta y el proceso de definición del alcance de una agencia (según corresponda).
6. Considerar (según corresponda) la posibilidad de invitar específicamente a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas al organizar reuniones públicas sobre la definición del alcance.<sup>5</sup> En algunos casos, a las agencias puede resultarles útil recurrir a un tercero neutral (p. ej.: enlace, facilitador o mediador) que esté familiarizado con cuestiones de Justicia Ambiental y con la comunidad específica que pudiera verse afectada por la acción propuesta. También puede ser oportuno ofrecer los servicios de un intérprete en reuniones públicas cuando comunidades LEP pudieran verse afectadas.
7. Considerar la posibilidad de consultar a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos y a otras personas, comunidades y organizaciones interesadas (según corresponda) para recopilar cualquier datos relevante sobre las condiciones actuales y anteriores (p. ej.: ecológicas, estéticas, históricas, culturales, económicas, sociales o de salud) de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas, a fin de fundamentar la revisión de la NEPA.

---

<sup>5</sup> Cuando convoquen grupos, las agencias deberán destacar la potencial aplicabilidad de la Ley Federal de Comités Asesores (*Federal Advisory Committee Act*, FACA) de 1972 (PL92-463).

8. Es posible que las agencias quieran considerar la posibilidad de asegurarse de que sus registros reflejen la fundamentación de las determinaciones sobre el alcance que se tomaron en relación con las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos (p. ej.: desarrollo de alternativas, medidas de mitigación).
9. Considerar la posibilidad de hacer circular (según corresponda) un informe/ documento de resumen posterior a definir el alcance para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas, informándoles sobre los aportes recibidos y los resultados del proceso de definición del alcance. Mantener informada a la comunidad puede ayudar a las agencias a recibir participación significativa de la comunidad durante etapas posteriores del proceso de la NEPA.
10. Independientemente de la rigurosidad de las iniciativas de definición del alcance, si surgiera información nueva y significativa que pudiera afectar a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en etapas posteriores del proceso de la NEPA, y de acuerdo con las regulaciones del CEQ (40 CFR 1501.7(c)), las agencias deberán considerar modificaciones en la acción propuesta, las alternativas o las posibles medidas de mitigación. Según corresponda, las agencias pueden beneficiarse si evalúan la competencia de las modificaciones propuestas con el propósito y la necesidad.



### **III. DEFINICIÓN DEL AMBIENTE AFECTADO**

#### **Principios orientadores**

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. En forma consistente con los requisitos pertinentes (40 CFR §1502.15), las agencias describen el ambiente de las áreas que se verán afectadas o crearán por las alternativas en consideración, y puede beneficiarse al comprender las características, la ubicación, las condiciones y otros datos relevantes de las comunidades y poblaciones. Una de las funciones importantes de definir el ambiente afectado es ayudar a que las agencias determinen los límites exteriores (es decir, huella) de cada tema de recursos potencialmente afectado que se analiza en el documento de la NEPA. Estos límites ayudan a definir el área afectada dentro de la cual se considerará a las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas durante la revisión de la NEPA. La extensión geográfica del ambiente afectado puede variar según cada tema de recursos que se analiza en el documento de la NEPA.
2. Los datos (como ser aportes de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos y de otras personas, comunidades y organizaciones interesadas) sobre condiciones ecológicas, estéticas, históricas, culturales, económicas, sociales o de salud de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos dentro del ambiente afectado puede proporcionar detalles útiles a las agencias sobre la influencia que pueden tener las condiciones, características y/o ubicación de la comunidad sobre la extensión del ambiente afectado. (Consultar también la Sección 2.1, página 14)
3. Después de considerar condiciones únicas (p. Ej.: ecológicas, estéticas, históricas, culturales, económicas, sociales o de salud) de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas, es posible que las Agencias consideren que la extensión del ambiente afectado pudiera ser más grande (o más pequeño) y tener una forma diferente a la que habrían trazado los límites de no existir esas condiciones. También es posible que el ambiente afectado no sea contiguo. (Consultar también la Sección 5, página 23)
4. Al momento de determinar si una población minoritaria o de bajos ingresos potencialmente afectadas ejerce alguna influencia sobre la extensión del ambiente afectado, las agencias pueden recavar información si consideran los siguientes aspectos de la acción propuesta: 1) vías de exposición (rutas por las cuales la población minoritaria o de bajos ingresos puede sufrir con efectos químicos, biológicos, físicos o radiológicos); 2) consecuencias ecológicas, estéticas, históricas, culturales, económicas, sociales o de salud en la comunidad; y 3) distribución de efectos adversos y beneficiosos a raíz de la acción propuesta. (Consultar también la Sección 5, página 23)

5. Es posible que las agencias quieran elaborar un mapa para delinear el ambiente afectado. Una ilustración visual del ambiente afectado pueden ser beneficiosa para el proceso de toma de decisiones de una agencia, para las iniciativas de participación significativa y para que la comunidad comprenda la acción federal propuesta. (Consultar también la Sección 2, página 14)

## **Pasos específicos**

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

1. A fin de proporcionar un contexto comparativo útil para considerar los efectos en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, al desarrollar la caracterización base del ambiente afectado, las agencias pueden recavar información considerando cada uno de los temas sobre recursos incluidos en el documento de la NEPA: 1) vías de exposición; 2) efectos ecológicos, estéticos, históricos, culturales, económicos, sociales o de salud directos, indirectos y acumulativos; y 3) distribución de cualquier efecto adverso o beneficioso. Las agencias también pueden recavar información considerando múltiples exposiciones. (Consultar también la Sección 7.1:11, página 34)
2. Las agencias pueden considerar la posibilidad e recopilar datos e información relevantes a las tres consideraciones sobre comunidades del Paso Uno (vías de exposición, efectos relacionados y distribución de efectos beneficiosos) para poblaciones minoritarias y de bajos ingresos dentro de los límites de la caracterización base. Incluya datos relacionados con efectos adversos y beneficiosos directos, indirectos y acumulativos sobre la comunidad que sean razonablemente previsibles a raíz de la acción federal propuesta. Las agencias también pueden recavar información considerando múltiples exposiciones. (Consultar también la Sección 8.1:11, página 42)
3. Las agencias pueden considerar datos e información de varias fuentes, por ejemplo: 1) residentes de la comunidad y otras personas y organizaciones interesadas; 2) conjuntos de datos de gobiernos federales, estatales, locales y tribales; 3) literatura revisada por pares y otra clase de publicaciones científicas; y 4) artículos publicados en revistas industriales y profesionales, periódicos populares, sitios web, etc.
4. Las agencias pueden considerar la posibilidad de identificar y describir cualquier condición única de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas por la acción propuesta, sobre la base de los datos y la información recopilados en el Paso Dos Específico anterior. Las condiciones únicas pueden incluir, las siguientes, entre otras: 1) vulnerabilidades relacionadas con la salud humana (p. ej.: mayor susceptibilidad a padecer enfermedades, disparidades en términos de salud); 2) vulnerabilidades socioeconómicas (p. Ej.: depender de un recurso en particular que pudiera verse afectado por la acción propuesta, alteraciones en la movilidad y el

acceso de la comunidad como resultado de un desarrollo de infraestructura); y 3) vulnerabilidades culturales (p. ej.: propiedades y ceremonias culturales tradicionales, prácticas de consumo de pescado).

5. Las agencias pueden considerar la necesidad de modificar la caracterización base inicial (consultar la Sección 3.2:1) del ambiente afectado ; eso incluye cambios en los límites exteriores y en los focos de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos (según corresponda) empleando información obtenida de los pasos específicos Dos al Cuatro. Tenga presente que los datos pueden sugerir que es posible que los límites exteriores del ambiente afectado y/o los focos de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos deban ser ajustados.
6. Considerar la posibilidad de documentar las caracterizaciones que hacen las agencias con respecto al ambiente afectado con un lenguaje sencillo que sea fácil de comprender para el público en general y para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
7. Considerar la posibilidad de brindar una explicación por escrito en los registros correspondientes a los métodos elegidos por las agencias y los datos utilizados para caracterizar el ambiente afectado (consultar 40 CFR §1502.24, por ejemplo)

## **IV. CÓMO DESARROLLAR Y SELECCIONAR ALTERNATIVAS**

### **Principios orientadores**

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. Brindar a las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos una declaración de propósito y necesidades al inicio del proceso de la NEPA puede servir para enfocar al público en relación con alternativas razonables y apropiadas. Volver a examinar las posibles alternativas a la luz de los comentarios relevantes del público, a su vez, ayuda a que las agencias identifiquen la amplitud de alternativas razonables, incluida una de preferencia que responda al propósito y a las necesidades, a la vez que aborde las inquietudes de la comunidad. (Consultar también la Sección 1.8, página 11)
2. La agencias pueden recavar información cuando las alternativas razonables reflejen (según corresponda) un nivel comparable de detalle en relación con los problemas que afectan a las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. Si las alternativas razonables presentan diferencias sustanciales en el nivel de detalle de la información disponible en relación con los efectos sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, las agencias pueden considerar la posibilidad de generar información similar sobre los efectos o la mitigación para realizar comparaciones relevantes entre sí.
3. A medida que estudian la amplitud de alternativas razonables, las agencias pueden considerar (según corresponda) si podría ser apropiado estructurarlas a fin de poder tomar una decisión sobre la base de una alternativa desarrollada a partir de una combinación de elementos de varias alternativas para abordar los efectos sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. Las agencias pueden considerar la posibilidad de indicar, en el documento de la NEPA, que puede tenerse en cuenta una alternativa desarrollada a partir de los elementos de las otras alternativas. En este caso, las alternativas pueden estructurarse de modo de permitir una comparación de los elementos clave entre ellas (p. ej.: un enfoque analítico modular) (consultar 40 CFR §1502.14(a), por ejemplo).
4. Ofrecer la posibilidad de debatir cómo y por qué se desarrollaron las alternativas razonables y explicar por qué otras alternativas apoyadas o propuestas por las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos se pudieran haber eliminado del estudio detallado puede ayudar a las agencias en el manejo de la confusión u oposición del público (consultar 40 CFR §1502.14, por ejemplo).
5. Las agencias pueden beneficiarse si captan la participación significativa de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos para ofrecer comentarios sobre la amplitud y el diseño de posibles alternativas razonables y la declaración de propósito y necesidades aún en la fase de desarrollo, o lo antes posible en el

proceso de la NEPA, al igual que alentar a las comunidades a que propongan sus propias alternativas. Las agencias pueden profundizar la participación de las comunidades mediante comités de asesoramiento comunitario, talleres públicos y reuniones individuales y comunitarias, por ejemplo.<sup>6</sup>

6. Identificar un efecto desproporcionadamente elevado y adverso sobre una población minoritaria o de bajos ingresos puede resaltar la atención de las agencias en términos de identificar alternativas razonables que pudieran mitigar el efecto adverso, además de utilizar los comentarios de las comunidades en el desarrollo de medidas de mitigación por parte de las agencias.

## **Pasos específicos**

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

1. En forma consistente con los requisitos pertinentes, ofrecer a las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos una oportunidad de brindar comentarios durante el desarrollo de la declaración de propósito y necesidades y alternativas propuestas por parte de las agencias, al igual que renovar y comentar el borrador de la declaración de propósito y necesidades y las alternativas propuestas durante la definición del alcance.
2. En forma consistente con los requisitos pertinentes, las agencias deberían considerar todos los comentarios relevantes del público en relación con la identificación de alternativas razonables.
3. En forma consistente con los requisitos pertinentes, las agencias deberían considerar si las alternativas propuestas evitan y/o mitigan efectos sobre poblaciones minoritarias o de bajos ingresos. Según corresponda, las agencias pueden considerar la distribución de los beneficios para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
4. Considerar la posibilidad de documentar la fundamentación empleada para seleccionar y eliminar alternativas del estudio detallado, incluidas las alternativas adicionales apoyadas o propuestas por las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
5. Cuando las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos se vieran afectadas por la acción propuesta, las agencias pueden considerar los siguientes tipos de mitigación para seleccionar alternativas razonables (según corresponda):
  - Identificar ubicaciones o sitios alternativos.
  - Modificar el cronograma de actividades para dar lugar a la dependencia de recursos naturales y humanos por temporada.
  - Incorporar prácticas y políticas de prevención de la contaminación para reducir la magnitud o la intensidad de una acción o sus efectos.

<sup>6</sup> Cuando convoquen grupos, las agencias deberán considerar la potencial aplicabilidad de la Ley Federal de Comités Asesores (*Federal Advisory Committee Act, FACA*) de 1972 (PL92-463).

- Incluir beneficios adicionales para la comunidad.
- Incorporar otras medidas propuestas por la comunidad, incluida la modificación de aspectos específicos del proyecto.
- No implementar la acción propuesta o la alternativa.

En el documento de la NEPA debe incluirse la documentación correcta para el tipo de mitigación elegido.

6. Las agencias pueden considerar la posibilidad de identificar cualquier alternativa que derivaría en un efecto desproporcionadamente elevado y adverso sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
7. Las agencias pueden considerar qué alternativas ejercen el efecto menos adverso sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos y las alternativas que minimizarían o mitigarían efectos desproporcionadamente elevados y adversos como uno de los factores al momento de identificar alternativas razonables y la opción de preferencia.
8. Considerar la posibilidad de documentar cualquier paso que pudieran tomar las agencias para recibir comentarios de las comunidades durante el desarrollo de lo siguiente: 1) la declaración de propósito y necesidades; 2) alternativas razonables; y 3) identificación de una alternativa de preferencia.

## V. IDENTIFICACIÓN DE POBLACIONES MINORITARIAS

### Principios orientadores

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. En general, las poblaciones minoritarias se identifican sobre la base del “ambiente afectado”. (Consultar la Sección 3) Las poblaciones minoritarias pueden estar compuestas por grupos de subpoblaciones que presentan diferencias culturales con efectos y necesidades de extensión potencialmente diferentes. Puede haber poblaciones minoritarias dispersas en la totalidad del área de estudio, aunque con cifras significativas.
2. Las poblaciones minoritarias pueden residir en comunidades muy aglomeradas, o estar distribuidas en forma pareja o despareja entre la población general. Seleccionar una unidad geográfica de análisis (p. ej.: condado, estado o región) sin suficiente justificación puede exponer porcentajes de poblaciones minoritarias en forma inexacta al diluir artificialmente su representación dentro de la unidad de análisis seleccionada.
3. A fin de identificar concentraciones pequeñas (es decir, focos) de poblaciones minoritarias con suficiencia, las agencias puede completar datos censales<sup>7</sup> con datos demográficos locales. Los datos y la información geográfica local (incluidos los datos proporcionados por la comunidad y las tribus) pueden mejorar el proceso de toma de decisión de una agencia. Siempre que sea posible, se deberá validar la exactitud de los datos anecdóticos. Según corresponda, las agencias deberán informar cuándo no se han validado datos anecdóticos.
4. Al realizar el análisis *Significativamente mayor*<sup>8</sup> (que se describe a continuación), las agencias puede beneficiarse ganando sensibilidad con respecto a situaciones en las que un gran porcentaje de los residentes está conformado por personas que pertenecen a poblaciones minoritarias. Al seleccionar la comunidad de referencia apropiada, es importante registrar información demográfica relevante. Es posible que se necesite una comunidad de referencia a mayor escala (p. ej.: municipal, estatal o regional) en esta circunstancia para obtener resultados que reflejen con exactitud la existencia de una población minoritaria en la unidad geográfica de análisis (p. ej.: bloque censal) que se está analizando.

<sup>7</sup> Es posible que algunas poblaciones no estén totalmente representadas en los datos censales. Según corresponda, las agencias pueden considerar la posibilidad de recurrir a fuentes de datos locales (incluidos los datos provistos por las comunidades y tribus) para llevar adelante el análisis *Sin umbrales*.

<sup>8</sup> *Significativamente mayor* es un término que se emplea en el “Apéndice A del texto de la Orden Ejecutiva 12898, Acciones federales orientadas a abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, con anotaciones de la Guía propuesta de términos”, adjunta a la [Guía conforme a la Ley Nacional de Políticas Ambientales \(1997\)](#) del CEQ.

5. El análisis del *Cincuenta por ciento*<sup>9</sup> (que se describe a continuación) puede llevarse a cabo para identificar inicialmente el grado de presencia de las poblaciones minoritarias dentro del ambiente afectado. Una acumulación de poblaciones minoritarias del 50% para la totalidad del ambiente afectado indica que puede ser apropiado profundizar el análisis de Justicia Ambiental (p. ej.: para evaluar a la mayoría de las poblaciones minoritarias). Las agencias puede realizar el análisis *Significativamente mayor* independientemente de los resultados del análisis del *Cincuenta por ciento*.
6. Utilizar los umbrales para identificar poblaciones minoritarias es un método establecido, aunque no siempre logra capturar información demográfica relevante. En relación con la identificación de poblaciones minoritarias, el tamaño de la población es un factor que se considera en el análisis del *Cincuenta por ciento* y en el análisis *Significativamente mayor*. El análisis *Sin umbrales* (que se describe a continuación) trata de identificar a todas las poblaciones minoritarias, independientemente de su tamaño. El análisis *Sin umbrales* por sí solo, o los análisis del *Cincuenta por ciento* y *Significativamente mayor* juntos, pueden emplearse para identificar poblaciones minoritarias antes de determinar efectos desproporcionadamente elevados y adversos.
7. El análisis del *Cincuenta por ciento* ejerce un papel importante al momento de identificar poblaciones minoritarias cuando un gran porcentaje de la población de la unidad geográfica de análisis o comunidad de referencia está conformada por personas que pertenecen a poblaciones minoritarias. Bajo estas circunstancias, el análisis del *Cincuenta por ciento* puede servir como una medida directa para garantizar que, cuando personas que pertenecen a poblaciones minoritarias conforman la mayoría de una unidad geográfica de análisis apropiada (p. ej.: un grupo de bloques<sup>10</sup>), se las identifique como una población minoritaria, independientemente de que el análisis *Significativamente mayor* tenga un resultado similar.
8. Ya sea que se haya realizado el análisis *Sin umbrales*, o cuando se hayan realizado el análisis del *Cincuenta por ciento* y el análisis *Significativamente mayor*, y cuando el análisis pertinente haya documentado una mayoría de individuos pertenecientes a una población minoritaria (es decir, cuando una mayoría de la

---

<sup>9</sup>Cincuenta por ciento es un término que se emplea en el “Apéndice A del texto de la Orden Ejecutiva 12898, Acciones federales orientadas a abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, con anotaciones de la Guía propuesta de términos”, adjunta a la [Guía de Justicia Ambiental conforme a la Ley Nacional de Políticas Ambientales \(1997\)](#) del CEQ.

<sup>10</sup>Los [grupos de bloques](#) censales son divisiones estadísticas de distritos censales, generalmente incluyen entre 600 y 3000 personas, y se los emplea para presentar datos y controlar la numeración de los bloques. Un grupo de bloques está compuesto por un conjunto de bloques que pertenecen al mismo distrito censal y que comparten el primer número de cuatro dígitos de bloque censal.



población del ambiente afectado está compuesta por minorías), deberá hacerse especial hincapié (según corresponda) en la identificación de los efectos. Debido a la gran cantidad de poblaciones minoritarias identificadas en estas circunstancias, las agencias pueden beneficiarse si enfocan su atención y recursos disponibles (p. ej.: actividades de extensión y análisis de efecto) en las poblaciones minoritarias que se vean afectadas potencial y desproporcionadamente por la acción propuesta (consultar los factores indicados en la sección Efectos adversos desproporcionadamente elevados y adversos).

9. Las agencias pueden recavar información al determinar si cualquier población minoritaria o de bajos ingresos temporaria o geográficamente dispersa (p. Ej.: indígenas americanos, agricultores inmigrantes) vive dentro del área afectada por temporada o pudiera verse afectada de cualquier otra manera (p. ej.: que pudiera vivir en otro lugar pero acercarse al área afectada para realizar actividades de pesca de subsistencia o para buscar medicamentos tradicionales), consultando recursos como los siguientes: 1) el Censo de Agricultura 2012 del Departamento de Agricultura de EE. UU., Tabla 7: Mano de obra agrícola contratada durante menos de 150 días y Mano de obra agrícola inmigrante en granjas con mano de obra contratada; y 2) miembros de la comunidad y otras personas u organizaciones interesadas, u otros recursos que correspondan.

## Pasos específicos

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

La identificación de poblaciones minoritarias puede darse de varias maneras. Estas maneras, analizadas en los siguientes Pasos específicos, incluyen las siguientes: A) el análisis *Sin umbrales*; o B) tanto el análisis del *Cincuenta por ciento* como el análisis *Significativo mayor* en conjunto.

Una comunidad de referencia resulta útil para el contexto y para futuros análisis de efectos desproporcionados. La cantidad de personas pertenecientes a una población minoritaria y el porcentaje de minorías de una comunidad de referencia puede compararse con la población en el ambiente afectado o la unidad geográfica de análisis. Las agencias pueden articular claramente la base para seleccionar una comunidad de referencia.

### A) Para realizar el análisis *Sin umbrales*:

1. Seleccione una unidad geográfica de análisis apropiada (p. ej.: bloque censal, grupo de bloques).<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Los *bloques censales* son las áreas geográficas más pequeñas que emplea la Oficina de Censos para tabular datos por década. Los bloques son áreas estadísticas limitadas tanto por elementos visibles como ser calles, caminos, arroyos y vías de ferrocarril, como por límites no visibles, como ser líneas de medianera y límites municipales, de ciudades, de distritos escolares y de condados. Los *grupos de bloques* son divisiones estadísticas de distritos censales, generalmente incluyen entre 600 y 3000 personas, y se los emplea para presentar datos y controlar la numeración de los bloques. Un grupo de bloques está compuesto por un conjunto de bloques que pertenecen al mismo distrito censal y que comparten el primer número de cuatro dígitos de bloque censal.

2. Determine la cantidad total de personas que pertenecen a poblaciones minoritarias (todos los individuos que no sean de raza blanca hispana) y el porcentaje de minorías correspondiente a cada unidad geográfica de análisis dentro del ambiente afectado.
3. Identifique la presencia de una población minoritaria en cada unidad geográfica de análisis en la que el Paso 2 (antes indicado) indique un porcentaje de minorías.
4. Presente las poblaciones minoritarias en formato de mapa y tabla por unidad geográfica de análisis, según corresponda.
5. Ofrezca una justificación por escrito que explique por qué se seleccionó la unidad geográfica de análisis, la comunidad de referencia y otros métodos empleados para identificar a las poblaciones minoritarias.

- O BIEN-

B) Para llevar adelante el análisis del Cincuenta pro ciento y el análisis Significativamente mayor en conjunto:

(i) Realizar el análisis del Cincuenta por ciento

1. Determine la cantidad total de personas que viven en el ambiente afectado.
2. Determine la cantidad total de personas que pertenecen a poblaciones minoritarias (todos los individuos que no sean de raza blanca hispana) y viven en el ambiente afectado.
3. Seleccione la unidad geográfica de análisis apropiada dentro del ambiente afectado (p. ej.: bloque censal, grupo de bloques).
4. Determine el porcentaje de personas que pertenecen a poblaciones minoritarias (incluidas las de origen hispano) y viven en la unidad geográfica de análisis.
5. Si el porcentaje de minorías que viven en la unidad geográfica de análisis llega al 50% o excede dicha cifra, registre la existencia de una población minoritaria.
6. A continuación, compare la cantidad total de minorías que viven en el ambiente afectado con la cantidad total de personas, a fin de determinar el porcentaje de personas que pertenecen a poblaciones minoritarias y viven en el ambiente afectado.
7. Si el porcentaje de minorías que viven en el ambiente afectado excede el 50%, considere la posibilidad de registrar la necesidad de un mayor enfoque en la totalidad del análisis de Justicia Ambiental.
8. Una vez finalizado el análisis del Cincuenta por ciento, realice el análisis Significativamente mayor.

(i) Realizar el análisis *Significativamente mayor*

1. Seleccione la unidad geográfica de análisis apropiada correspondiente al ambiente afectado (p. ej.: bloque censal, grupo de bloques).
2. Seleccione la comunidad de referencia apropiada (p. ej.: condado, estado).
3. Seleccione el umbral significativamente mayor apropiado para la comparación. El análisis *Significativamente mayor* requiere el uso de un umbral subjetivo razonable <sup>12</sup>(p. ej.: 10% o 20% mayor que la comunidad de referencia). Lo que constituye 'significativamente mayor' varía según la agencia: algunas consideran cualquier porcentaje en la unidad geográfica de análisis que supere el porcentaje de la comunidad de referencia apropiada para ser calificado como significativamente mayor.
4. Compare el porcentaje de las personas que pertenecen a poblaciones minoritarias en las unidades geográficas de análisis seleccionadas con el de personas que pertenecen a poblaciones minoritarias y viven en la comunidad de referencia.
5. Si el porcentaje de minorías que viven en la unidad geográfica de análisis es significativamente mayor (sobre la base de aplicar el umbral), ya sea en forma individual como en el acumulado, que el porcentaje de minorías que viven en la comunidad de referencia, informe la existencia de una población minoritaria.
6. Presente las poblaciones minoritarias identificadas en formato de mapa y tabla, según corresponda. Se debe tomar la precaución de presentar datos e información actuales y exactos, además de explicar sus limitaciones.
7. Ofrezca una justificación por escrito que explique por qué se seleccionó la unidad geográfica de análisis, la comunidad de referencia, el umbral significativamente mayor y otros métodos empleados para identificar a las poblaciones minoritarias.

---

<sup>12</sup> Para calcular los valores de referencia, algunas agencias recurren a un porcentaje de la cantidad absoluta en lugar de sumar un porcentaje de umbral subjetivo. Esto es especialmente importante cuando el porcentaje de la población minoritaria es pequeño.

## **VI. IDENTIFICACIÓN DE POBLACIONES DE BAJOS INGRESOS**

### **Principios orientadores**

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. Al identificar poblaciones de bajos ingresos, es posible que sea útil que las agencias consideren la fecha de publicación correspondiente a los datos de pobreza que se emplean en los umbrales de pobreza de la Oficina de Censos y en las pautas sobre pobreza del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. o en otras pautas sobre específicas de cada agencia. Lo preferible es utilizar los datos sobre pobreza más recientes, pero las agencias pueden considerar si hay diferencias en las fechas correspondientes a datos locales, estatales y nacionales.
2. Las agencias pueden optar por refinar determinaciones de la condición de bajos ingresos, siempre que sea posible. Las fuentes de datos locales sobre pobreza pueden ser más actuales que la Encuesta sobre comunidades estadounidenses de la Oficina de Censos u otras fuentes de datos con recopilación periódica.
3. Hay varias maneras de evaluar umbrales de bajos ingresos, como identificar la proporción de personas, hogares y familias con hijos que se encuentran por debajo del nivel de pobreza. Puede ser razonable evaluar umbrales de bajos ingresos de más de una manera para incluir más realidades.
4. Puede haber poblaciones de bajos ingresos en comunidades muy aglomeradas, en lugar de estar distribuidas uniformemente distribuidas entre la población general. Seleccionar una unidad geográfica de análisis (p. ej.: condado, estado o región) sin suficiente justificación puede exponer porcentajes de poblaciones de bajos ingresos en forma inexacta al diluir artificialmente su representación dentro de la unidad de análisis seleccionada.
5. La condición de bajos ingresos no siempre ni necesariamente está limitada por el nivel de pobreza. En algunos casos, es posible que a las agencias les convenga seleccionar un umbral que supere el nivel de pobreza para identificar poblaciones de bajos ingresos.

### **Pasos específicos**

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

La identificación de poblaciones de bajos ingresos puede darse de varias maneras, por ejemplo: A) el análisis de *Criterios alternativos*; o B) el análisis de *Criterios de umbrales de bajos ingresos*.

Si bien no es obligatorio para el análisis de *Criterios alternativos*, una comunidad de referencia puede ser útil tanto por proporcionar contexto como para futuros análisis de efectos desproporcionados. Las agencias pueden optar por articular claramente la base para seleccionar una comunidad de referencia, tanto para el análisis de *Criterios alternativos* como para el análisis de *Criterios de umbrales de bajos ingresos*.

**A. Realizar el análisis del *Criterios alternativos*:**

1. Seleccione y presente los umbrales de pobreza apropiados según los define la Oficina de Censos, las pautas de pobreza según las define el Departamento de Salud y Servicios Humanos, u otras fuentes que corresponda (p. ej.: requisitos de elegibilidad de programas federales).
2. Seleccione una unidad geográfica de análisis apropiada (p. ej.: grupo de bloques, distrito censal) para identificar poblaciones de bajos ingresos en el ambiente afectado.
3. Seleccione un umbral apropiado para determinar si una unidad geográfica de análisis en particular está identificada como población de bajos ingresos. (Consulte la Sección 6.1.5, página 28)
4. Determine la cantidad total de personas (u hogares) que pertenecen a poblaciones de bajos ingresos y el porcentaje de la población de bajos ingresos correspondiente a cada unidad geográfica de análisis dentro del ambiente afectado.
5. Identifique la existencia de una población de bajos ingresos para cada unidad geográfica de análisis en la que el Paso 4 (antes indicado) indique un porcentaje de bajos ingresos igual o superior al umbral de pobreza de la Oficina de Censos seleccionado o a las pautas de pobreza del Departamento de Salud y Servicios Humanos.
6. Presente las poblaciones de bajos ingresos en formato de mapa y tabla por unidad geográfica de análisis, según corresponda.

**B. Realizar el análisis de *Criterios de umbrales de bajos ingresos*:**

1. Seleccione y presente los umbrales de pobreza apropiados según los define la Oficina de Censos, las pautas de pobreza según las define el Departamento de Salud y Servicios Humanos, u otras fuentes que corresponda (p. ej.: requisitos de elegibilidad de programas federales).
2. Seleccione una unidad geográfica de análisis apropiada (p. ej.: grupo de bloques, distrito censal) para identificar poblaciones de bajos ingresos en el ambiente afectado.

3. Seleccione la comunidad de referencia apropiada (p. ej.: condado, estado) para compararla con las unidades geográficas de análisis.
4. Seleccione al menos una medida apropiada (como ser la cantidad de personas que se encuentran por debajo del nivel de pobreza, la mediana de ingresos familiares, o la cantidad de familias por debajo del nivel de pobreza) para comparar el nivel de pobreza en la unidad geográfica de análisis con la comunidad de referencia.
5. Seleccione un umbral apropiado para determinar si una unidad geográfica de análisis en particular está identificada como de bajos ingresos. (Consultar el Principio orientador 5).
6. Determine el porcentaje de personas (o de familias) que se encuentran en el umbral de bajos ingresos seleccionado, o por debajo del mismo, correspondiente a la comunidad de referencia y en cada unidad geográfica de análisis.
7. Compare el porcentaje (del Paso 6 anterior) en cada unidad geográfica de análisis con el porcentaje de la comunidad de referencia.
8. Si el porcentaje en la unidad geográfica de análisis es igual o mayor que el de la comunidad de referencia, informe la existencia de una población de bajos ingresos.
9. En el documento de la NEPA, exponga las poblaciones de bajos ingresos identificadas en el ambiente afectado de una manera significativa, como ser por medio de un mapa, de una tabla, de un gráfico circular, etc. (según corresponda).
10. En el documento de la NEPA, incluya una fundamentación por escrito que explique la selección de las fuentes de datos y otros métodos que se emplearon para identificar poblaciones de bajos ingresos, independientemente de que se haya realizado un análisis de *Criterios alternativos* o uno de *Criterios de umbrales de bajos ingresos*. Si se emplearon algunas fuentes de datos con preferencia sobre otras, proporcione una fundamentación con respecto a dicha selección.

## VII. ANÁLISIS DE EFECTOS

### Principios orientadores

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. Al analizar la acción propuesta, es importante reconocer la relación entre posible efectos y exposiciones, ya que estos términos no son sinónimos. Un efecto es el resultado adverso o beneficioso de la exposición u otras consecuencias ambientales de la acción propuesta.
2. Los efectos a raíz de la acción propuesta sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado pueden ser adversos o beneficiosos. Las condiciones y características específicas de la comunidad afectada, incluidas las diferencias entre subpoblaciones minoritarias, pueden informar si el efecto es beneficioso o adverso. Es importante tener presente que lo que se considera como efecto beneficioso en algunas comunidades puede resultar adverso en otras.
3. Los posibles efectos directos, indirectos y acumulativos sobre las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado incluyen tanto impactos ambientales y sobre la salud humana a raíz de los programas, las políticas o las actividades de una agencia. Los posibles impactos ambientales abarcan tanto al ambiente natural como al físico y pueden incluir efectos ecológicos, estéticos, históricos, culturales, económicos, sociales o de salud<sup>13</sup> en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado.
4. Los datos sobre el trasfondo de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado pueden refinar la comprensión por parte de una agencia con respecto a la naturaleza y gravedad de los posibles efectos, lo que, a su vez, fundamenta el proceso de toma de decisiones de una agencia. Entre las fuentes de datos se incluyen conjuntos de datos nacionales (p. ej.: Censo de EE. UU. Sistema Nacional de Estadísticas Vitales, Registro Nacional de Defectos Congénitos, Archivos de recursos del Área de Salud y Registro Nacional de Lugares Históricos) y conjuntos de datos estatales y locales (p. ej.: Registros de Cáncer del Estado, Registro Estatal de Propiedades Culturales). Además, también pueden usarse datos empíricos, basados en observaciones o experiencias verificables.
5. Conforme con las regulaciones pertinentes, las agencias federales pueden considerar la posibilidad de identificar la presencia de poblaciones transitorias y/o geográficamente dispersas y si existe la posibilidad de que se registre

<sup>13</sup> Los impactos ecológicos, estéticos, históricos, culturales, económicos, sociales o de salud se delinearán como efectos en 40 CFR § 1508.8 y en el Apéndice A, “Texto de la Orden Ejecutiva 12898, ‘Acciones Federales para abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos’ con anotaciones de la Guía propuesta de términos”, adjunta a la [Guía de Justicia Ambiental conforme a la Ley Nacional de Política Ambiental \(1997\)](#) del CEQ.

cualquier efectos único o amplificado en estas poblaciones. Los indígenas americanos, los agricultores y otras poblaciones de trabajadores transitorias y/o geográficamente dispersas son potencialmente más susceptibles a impactos ambientales y sobre la salud. Entre las posibles razones se incluyen las siguientes: 1) exposición prolongada al ambiente natural con posible exposición a peligros ambientales; 2) acceso limitado a prestadores de servicios médicos; 3) nivel de educación generalmente más bajo; o 4) propensión a un manejo limitado del idioma inglés.

6. Según corresponda, las Evaluaciones de Efectos sobre la Salud (*Health Impact Assessments*, HIA), las Evaluaciones de los Efectos Sociales (*Social Impact Assessments*, SIA) y los determinantes sociales de la salud (se consideran condiciones económicas y sociales que ejercen una influencia sobre la salud humana) pueden proporcionar importantes datos de trasfondo a las agencias. Las agencias pueden considerar la posibilidad de entrar en contacto con entidades tanto dentro como fuera del Gobierno Federal para solicitar su ayuda al preparar evaluaciones HIA y SIA, además de considerar los determinantes sociales de la salud, ya sea como parte del documento de la NEPA o como un anexo al mismo.
7. Las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos del ambiente afectado pueden tener una visión técnica o científica opuesta (que puede estar basada en varias fuentes, incluida la comunidad) que la de las agencias en relación con efectos y/o métodos de análisis específicos. Las visiones opuestas responsables de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado, incluidas las relacionadas con la situación de un efectos como desproporcionadamente elevado y adverso, pueden justificar el debate en un documento de la NEPA. En casos de una Declaración Final del Efecto Ambiental, la NEPA exige que las agencias debatan cualquier visión opuesta razonable elevada por la comunidad que no se haya analizado correctamente en el borrador de la declaración e indicar la respuesta de la agencia a las cuestiones presentadas (p. ej.: 40 CFR §1502.9(b)).
8. La NEPA exige que las agencias consideren tres tipos de efectos o impactos: (1) efectos directos, que son los causados por la acción y se registran en el mismo momento y lugar; 2) efectos indirectos, causados por la acción y que se registran más adelante en el tiempo o a mayor distancia, pero que siguen siendo razonablemente previsibles; y 3) impactos acumulativos, que son los efectos en el ambiente a raíz del impacto incremental de la acción cuando se suma a otras acciones pasadas, presentes y razonablemente previsibles a futuro. Al evaluar impactos acumulativos, es recomendable que las agencias hagan lo siguiente (según corresponda):
  - Tener presente que las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado pueden verse afectadas de diferentes maneras por impactos pasados, presentes o razonablemente previsibles a futuro que la población general.



- En algunas circunstancias, considerar (entre otras condiciones existentes) factores estresantes químicos y no químicos que pudieran amplificar los efectos a raíz de la acción propuesta sobre la salud de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado. Los factores estresantes no químicos pueden incluir el estado de salud actual (p. ej.: enfermedades pre-existentes) y antecedentes de exposición, además de factores sociales como ser los valores de las propiedades de la comunidad, las fuentes de ingresos, el nivel de ingresos y el nivel de vida.
9. En forma consistente con los requisitos pertinentes, las agencias deben considerar, cuando una acción propuesta que pudiera encuadrarse dentro de una Exclusión Categórica (EC) implica efectos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado, si corresponde aplicar cualquier circunstancia extraordinaria. Las circunstancias extraordinarias son situaciones únicas que pueden derivar en posibles efectos más allá de los que suelen surgir a raíz de acciones sujetas a la EC. Las agencias han desarrollado sus propias definiciones de los tipos de circunstancias que pueden constituir circunstancias extraordinarias, y deben consultarse dichas regulaciones. Antes de determinar que una acción propuesta puede excluirse categóricamente, debe determinarse si pudiera haber circunstancias extraordinarias (p. ej.: 40 CFR §1508.4). Si un acción propuesta que sería excluida categóricamente de cualquier otra manera podría ejercer un efecto desproporcionadamente elevado y adverso sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado, esto podría contribuir a encontrar una circunstancia extraordinaria que exigiría que el proyecto sea sometido a un análisis más profundo en la Evaluación Ambiental o EIS, según corresponda.
  10. De acuerdo con el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (*Intergovernmental Panel on Climate Change, IPCC*) “[l]os peligros relacionados con el clima intensifican otros factores estresantes, a menudo con consecuencias negativas para las actividades de sustento, especialmente para quienes viven en la pobreza... Los peligros relacionados con el clima afectan la vida de las personas pobres en forma directa a través de impactos sobre las actividades de sustento, reducciones en los rendimientos de cultivos o destrucción de viviendas; o en forma indirecta, por ejemplo, a través de aumentos en los precios de los alimentos e inseguridad bromatológica” (*IPCC, Climate Change 2014*). Las agencias pueden considerar de qué manera los efectos ocasionados por la acción propuesta podrían amplificar peligros relacionados con el cambio climático (p. ej.: peligrosidad de las tormentas, olas de calor, sequía, inundaciones y cambios en el nivel del mar) en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado, y viceversa. Las agencias pueden beneficiarse si consideran la capacidad de recuperación climática en el diseño de la propuesta y en las alternativas.

11. En algunas circunstancias, las agencias pueden considerar impactos acumulativos que pudiera derivar de factores estresantes químicos y no químicos, exposición por varias rutas o a varias fuentes, y factores que afectan diferencialmente la exposición o la toxicidad en las comunidades.
  - Los efectos ecológicos, estéticos, históricos, culturales, económicos, sociales o de salud acumulativos a raíz de la acción propuesta pueden surgir de factores estresantes no químicos, además de incluirlos.
  - Las comunidades pueden sufrir impactos acumulativos de al menos un contaminante químico, biológico, físico o radiológico en todo el medio ambiente (p. ej.: aire, agua, terreno, uso de la tierra) de una o varias fuentes, con el paso del tiempo y en una o más ubicaciones.
  - Las comunidades pueden sufrir varias exposiciones a raíz de cualquier combinación de efectos directos, indirectos o acumulativos de al menos dos contaminantes químicos, biológicos, físicos o radiológicos, tanto de una como de varias fuentes.
  
12. Al igual que con cualquier área de recursos, independientemente de que la Justicia Ambiental se esté abordando dentro de cada sección individual de recursos del documento de la NEPA o una única sección de dicho documento, las agencias pueden beneficiarse si la presentación de las cuestiones relacionadas con la Justicia Ambiental es transparente. Las agencias pueden considerar la posibilidad de incluir, en la Introducción, Descripción General y/o en la sección del Resumen Ejecutivo del documento de la NEPA, un breve debate y/o tabla donde se presente un resumen de los efectos relacionados con la Justicia Ambiental analizados con más detalles en el documento. En este análisis se puede considerar la posibilidad de proporcionar información sobre Justicia Ambiental, como ser hallazgos y conclusiones generales, a fin de facilitar el acceso a la información para el proceso de toma de decisiones de las agencias y simplificar el uso por parte del público. En la tabla de contenido, las agencias pueden anotar todas las áreas de Justicia Ambiental analizadas.

### *Significancia*

1. Conforme con la NEPA, el medio ambiente humano incluye tanto el ambiente natural y físico (p. ej.: construido) como las relaciones de las personas con dicho ambiente. Los efectos significativos sobre el medio ambiente humano (incluidas poblaciones minoritarias y de bajos ingresos) pueden ser el resultado de impactos ecológicos, estéticos, históricos, culturales, sociales o de salud. Sin embargo, los efectos económicos o sociales solamente se consideran significativos cuando están interrelacionados con impactos ambientales naturales o físicos.
  
2. La Orden Ejecutiva 12898 no modifica los umbrales legales correspondientes a la NEPA; eso incluye si debe elaborarse una Exclusión Categórica, una Evaluación Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental.

3. Puede darse un efecto desproporcionadamente elevado y adverso sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en cualquier nivel de la revisión de la NEPA. En algunas circunstancias, una agencia puede determinar que los efectos son desproporcionadamente elevados y adversos, aunque no significativos dentro del significado de la NEPA. En otras circunstancias, una agencia puede determinar que un impacto es desproporcionadamente elevado y adverso, y también significativo dentro del significado de la NEPA.
4. En general, conforme con la NEPA, para determinar si un efecto es significativo es necesario considerar tanto el contexto (es decir, la sociedad como un todo, la región afectada, los intereses afectados y la ubicación) como la intensidad (es decir, la gravedad del efecto) (consultar 40 CFR §1508.27(a)-(b)). Los efectos de una acción propuesta sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos deberían fundamentar la determinación de si los impactos son significativos.
5. Es posible que no sea adecuado evaluar la significancia de un efecto en la población general sin considerar el impacto en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado. El hecho de que una agencia considere los efectos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos ayuda a garantizar que se identifiquen los impactos significativos.
6. La Orden Ejecutiva 12898 instruye a las agencias para que determinen si los efectos son desproporcionadamente elevados y adversos para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, aunque no aborda el tema de su significancia. Las agencias pueden optar por considerar la posibilidad de determinar si un impacto es significativo antes de analizar si es desproporcionadamente elevado y adverso, ya que la significancia puede ser un factor a considerar en la determinación del carácter desproporcionadamente elevado y adverso por parte de una agencia.<sup>14</sup> En la medida que las agencias procuren orientación adicional sobre cómo analizar la significancia. Consultar la regulación NEPA del CEQ sobre la significancia en 40 CFR §1508.27. (Consultar también la Sección 7.1-2)
7. Determinar si un efecto es significativo para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado implica enfocar el análisis en aspectos del contexto y de la intensidad más relevantes para la comunidad afectada. En general, esto conlleva enfocarse en diversos factores relacionados con la gravedad de un impacto (se analiza en 40 CFR §1508.27(b)), ya que se vincula con los intereses afectados y la ubicación de la comunidad (contexto).

---

<sup>14</sup>Consultar el Apéndice A, “Texto de la Orden Ejecutiva 12898, ‘Acciones Federales para abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos’ con anotaciones de la Guía propuesta de términos en la Orden Ejecutiva”, adjunta a la [Guía de Justicia Ambiental conforme a la Ley Nacional de Política Ambiental \(1997\)](#) del CEQ.

8. El grado en el que un impacto implica riesgos únicos o desconocidos (consultar 40 CFR §1508.27(b)(5)) para poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado puede servir de base para el modo en el que las agencias evalúan su significancia. Las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos podrían ser susceptibles de una manera única a impactos de una acción propuesta debido a lo siguiente: 1) vulnerabilidades especiales, p. ej.: enfermedades pre-existentes que exceden las normas entre la población general; 2) rutas únicas de exposición, p. ej.: utilización de aguas superficiales o de pozo en comunidades rurales; o 3) prácticas culturales, p. ej.: pesca, caza o recolección de subsistencia, acceso a sitios sagrados.
9. Cuando se hayan identificado efectos tanto positivos como adversos, puede haber un impacto significativo si una agencia cree que, en balance, el efecto será beneficioso (consultar 40 CFR §1508.27(b)(1)). Cuando una acción puede derivar en un impactos general potencialmente beneficioso, este impacto podrá seguir representando un efecto adverso para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado.
10. Entre los factores adicionales relacionados con la intensidad de un impacto (se analiza en 40 CFR §1508.27(b)) que podrían llevar a la conclusión de que hay significancia para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado, pese a no ejercer un efecto significativo sobre la población general, se incluyen los siguientes: 1) la salud y seguridad de la comunidad; 2) las características geográficas únicas de la comunidad, incluida la cercanía a recursos naturales; 3) el grado en el que la acción pudiera sentar un precedente para acciones futuras con efectos significativos; 4) pérdida de recursos culturales o históricos significativos; y 5) la relación del impacto con otros efectos significativos acumulados.
11. Los diversos factores relacionados con la intensidad de un impacto (se analizan en 40 CFR §1508.27(b)) también pueden ayudar a orientar la consideración de una agencia con respecto a las posibles medidas de mitigación y la identificación de posible efectos desproporcionadamente elevados y adversos.
12. Al evaluar la disponibilidad de información relacionada con poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado, es posible que haya menos disponibilidad de información que en el caso de la población general. Cuando una agencia está evaluando impactos significativos razonablemente previsibles en una declaración de impacto ambiental, puede considerar la disponibilidad de información relacionada con poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. Se debe indicar claramente si una agencia no cuenta con información relevante sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. Si la información no disponible es esencial para tomar una decisión fundamentada entre diversas

alternativas, la NEPA estipula que una agencia debe iniciar esfuerzos razonables para recopilar información, con la condición de que se conozcan los medios para obtenerla y el costo no sea exorbitante (40 CFR §1502.22(a)-(b)). Si los costos generales para obtener la información no disponible que se necesita para realizar el análisis es exorbitante o se desconocen los medios para obtenerla, la NEPA estipula que una agencia debe hacer lo siguiente (según corresponda): 1) indicar que la información está incompleta o no disponible; 2) indicar la relevancia de la información incompleta o no disponible; 3) resumir la evidencia científica creíble existente relevante para evaluar el impacto; y 4) incluir una evaluación de dichos impactos sobre la base de enfoques teóricos o métodos de investigación generalmente aceptados en la comunidad científica. Las agencias pueden considerar la posibilidad de evaluar información no disponible en otros documentos de la NEPA en forma similar. Las agencias pueden optar por proceder del mismo modo si la información sobre subpoblaciones que no está en poder de una agencia no es esencial, pero podría ser útil para evaluar efectos en lugar de determinar su significancia, independientemente de que la acción propuesta sea significativa (p. ej.: durante Evaluaciones Ambientales).

13. Considerar si una acción propuesta podría derivar en un impacto con poca probabilidad de ocurrir, aunque con consecuencias catastróficas (es decir, evento poco probable pero de alto impacto) puede fundamentar la evaluación de una agencia con respecto a la significancia del impacto. Al analizar los impactos y riesgos de una acción propuesta en una EIS a raíz de eventos poco probables y de alto impacto razonablemente previsibles (se incluyen emisiones accidentales de contaminantes y desastres naturales), las agencias pueden considerar la disponibilidad de información concerniente a las potenciales vulnerabilidades únicas de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado (40 CFR §1502.22(b)). Las vulnerabilidades potenciales de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos a eventos poco probables y de alto impacto pueden incluir las siguientes: falta de infraestructura y recursos para abordar estos efectos imprevistos; incapacidad para evacuar o reubicar a la población; falta de acceso a servicios de salud; y dependencia de recursos naturales y culturales afectados. Las agencias pueden considerar la posibilidad de evaluar información no disponible en otros documentos de la NEPA (p. ej.: durante Evaluaciones Ambientales) en forma similar.
14. El grado en el cual un impacto sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado es altamente controvertido (consultar 40 CFR §1508.27(b)(4)) (p. ej.: un conflicto sustantivo con referencia a la magnitud, la naturaleza o el efecto de la acción) puede elucidar dónde hay un impacto significativo. Si una agencia identifica un impacto altamente controvertido sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, es posible

que quiera considerar la posibilidad de buscar información adicional y coordinación a fin de evaluar la controversia.

## **Pasos específicos**

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

1. Es posible que las agencias admitan que puede haber diferencias culturales entre diversas personas, comunidades y organizaciones en relación con lo que constituye un impacto o su gravedad.
2. Las evaluaciones de los impactos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos pueden ser útiles a otras secciones, incluida la consideración del ambiente afectado, las alternativas y la participación significativa por parte de una agencia.
3. Es posible que las agencias quieran comenzar a analizar posibles efectos adversos y beneficiosos en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos después haberse identificado las rutas de exposición y consecuencias ambientales de la acción propuesta (p. Ej.: impactos ecológicos, estéticos, históricos, culturales, económicos, sociales o de salud) y de haberse establecido el ambiente afectado. Sin embargo, los efectos económicos o sociales, solamente, se consideran significativos cuando están interrelacionados con impactos ambientales naturales o físicos.
4. Es posible que las agencias quieran implementar iniciativas diligentes para captar la participación significativa de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado en relación con posibles impactos a raíz de la acción propuesta y documentar hallazgos durante la totalidad del proceso de la NEPA. La participación de la comunidad con respecto a posibles impactos es más efectivo cuando se inicia lo antes posible en el proceso de la NEPA (consultar la Sección I).
5. las agencias pueden considerar la posibilidad de analizar posibles efectos a la luz de lo siguiente: 1) comentarios del público documentados en el Paso Dos anterior; y 2) datos recopilados previamente sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado, particularmente en relación con condiciones únicas. Las condiciones únicas incluyen las siguientes, sin representar una lista exhaustiva: vulnerabilidades ecológicas, estéticas, históricas, culturales, económicas, sociales o de salud.
6. Las agencias pueden considerar la posibilidad de describir todos los efectos adversos directos, indirectos y acumulativos razonablemente previsibles sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado que pudieran ser el resultado de un cambio en el ambiente o de la exposición a

contaminantes ambientales (p. ej.: químicos, biológicos, físicos o radiológicos) o que surjan de consecuencias ecológicas, estéticas, históricas, culturales, económicas, sociales o de salud a raíz de la acción propuesta en la comunidad.

7. Las agencias pueden considerar la posibilidad de describir todos los efectos beneficiosos directos, indirectos y acumulativos razonablemente previsibles sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado que pudieran ser el resultado de un cambio en el ambiente o de la exposición a contaminantes ambientales (p. ej.: químicos, biológicos, físicos o radiológicos) o que surjan de consecuencias ecológicas, estéticas, históricas, culturales, económicas, sociales o de salud a raíz de la acción propuesta en la comunidad.
8. Las agencias pueden considerar la posibilidad de identificar y documentar fuentes de incerteza en los análisis de impacto, particularmente en relación con datos que sustentan la caracterización de subpoblaciones (consultar la Sección 5, página 23 y la Sección 6, página 28).
9. Es posible que las agencias quieran proporcionar los registros que reflejan la fundamentación de cualquier decisión tomada como parte de los análisis, al igual que los métodos elegidos por una agencia y los datos utilizados para realizar los análisis de impacto.

## **VIII. IMPACTOS DESPROPORCIONADAMENTE ELEVADOS Y ADVERSOS**

### **Principios orientadores**

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. Según Se informa en la *Guía de Justicia Ambiental conforme a la Ley nacional de Política Ambiental (1997)*, identificar un impacto desproporcionadamente elevado y adverso sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos no impide el avance de la acción propuesta de una agencia, como así tampoco necesariamente obliga a concluir que una acción propuesta no es satisfactoria desde el punto de vista ambiental. Si una agencia determina que hay un impacto desproporcionadamente elevado y adverso sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, es posible que quiera considerar la posibilidad de reforzar su enfoque en la participación significativa del público en relación con preferencias de las comunidades, considerando una gama apropiada de alternativas (incluidos sitios alternativos), además de medidas de mitigación y supervisión.
2. El 'contexto' y la 'intensidad', evaluados al considerar la significancia de un impacto (consultar 40 CFR §1508.27) pueden ser factores que (según corresponda) fundamenten la decisión de una agencia con respecto a si un impacto es desproporcionadamente elevado y adverso (consultar la Orden Ejecutiva 12898).
3. Según corresponda, la 'significancia' puede ser un factor al momento de determinar si un impacto es desproporcionadamente elevado y adverso. Consultar el Apéndice A, "Texto de la Orden Ejecutiva 12898, 'Acciones Federales para abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos' con anotaciones de la Guía propuesta de términos", adjunta a la *Guía de Justicia Ambiental conforme a la Ley Nacional de Política Ambiental (1997)* del CEQ. En algunas circunstancias, una agencia puede determinar que los efectos son desproporcionadamente elevados y adversos, aunque no significativos dentro del significado de la NEPA. En otras circunstancias, una agencia puede determinar que un impacto es desproporcionadamente elevado y adverso, y también significativo dentro del significado de la NEPA. Descubrir que no hay impactos significativos para la población general es insuficiente (por si solo) como base para determinar que no hay impactos desproporcionadamente elevados y adversos para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
4. Los impactos desproporcionadamente elevados y adversos generalmente se determinan sobre la base de los efectos en al menos uno de los temas de recursos analizados en los documentos de la NEPA. Cualquier efecto identificado sobre la salud humana o el ambiente (p. ej.: impactos relacionados con el ruido, la biota, la calidad del aire, el tránsito y/o la congestión, o el uso de la tierra) que podría



afectar a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado podría derivar en impactos desproporcionadamente elevados y adversos.

5. Es posible que las agencias quieran integrar el análisis del potencial de impactos desproporcionadamente elevados y adversos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos al proceso de la NEPA. Los principios y las prácticas básicos del análisis que se aplican a todos los temas de recursos analizados en el documento de la NEPA (emisiones atmosféricas, agua, biota, salud humana, ruido, etc.) también se aplican a los impactos desproporcionadamente elevados y adversos.
6. Las agencias pueden considerar factores que puedan amplificar impactos identificados (p. ej.: las rutas de exposición únicas, exposiciones previas, determinantes sociales de la salud) a fin de garantizar una revisión integral de los potenciales impactos desproporcionadamente elevados y adversos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
7. Es posible que las agencias admitan que, en casos en los que un efecto a raíz de la acción propuesta inicialmente parece ser idéntico tanto en la población general como en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos afectadas, es posible que haya factores ecológicos, estéticos, históricos, culturales, económicos, sociales o de salud interrelacionados que amplifican el impacto (p. ej.: rutas de exposición únicas, determinantes sociales de la salud, cohesión comunitaria). Después de considerar factores que pueden amplificar un efecto sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado, una agencia puede determinar que el impacto es desproporcionadamente elevado y adverso.
8. Los enfoques de las agencias no deberían determinar que una acción propuesta o alternativa no ejercerá un impacto desproporcionadamente elevado y adverso sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos únicamente porque los posibles efectos de la acción propuesta o alternativa sobre la población general sería menos significativo (según lo definido por la NEPA). Las agencias pueden considerar vulnerabilidades únicas, rutas de exposición especiales y prácticas culturales asociadas con poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado.
9. Determinar la presencia de impactos desproporcionadamente elevados y adversos puede ayudar a fundamentar la manera en la que una agencia desarrolla y/o selecciona alternativas y medidas de mitigación para evitar, minimizar, rectificar, reducir o compensar efectos adversos.
10. Las agencias pueden considerar la distribución de efectos beneficiosos y adversos entre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado y la población general como un factor al determinar la presencia de

impactos desproporcionadamente elevados y adversos. Situaciones en las que las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos reciben una distribución no uniforme de beneficios ante la presencia de efectos adversos (p. ej.: se acumula una proporción más pequeña de efectos beneficiosos en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que en la población general) podría indicar la presencia de un impacto desproporcionadamente elevado y adverso.

11. Los efectos beneficiosos y las medidas de mitigación para reducir los impactos asociados con acciones federales son conceptos distintos.
12. Los enfoques de las agencias para determinar la presencia de un impacto desproporcionadamente elevado y adverso pueden fundamentarse en la distribución equitativa de los efectos beneficiosos y en cómo se mitigan los impactos adversos. El resultado final es el mismo, ya que las agencias consideran la mitigación correspondiente a los impactos adversos identificados y abordan los potenciales impactos desproporcionadamente elevados y adversos con medidas de mitigación adicionales fundamentadas por la participación de las comunidades. Independientemente del enfoque que se seleccione, es posible que una agencia quiera explicar su análisis y fundamentación.
13. Si bien todos los enfoques para identificar y abordar impactos desproporcionadamente elevados y adversos consideran la distribución de efectos adversos y beneficiosos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado, los tiempos para considerar la mitigación varían para algunos enfoques. Algunas agencias identifican potenciales impactos desproporcionadamente adversos antes de desarrollar medidas de mitigación para abordar el impacto. Otras agencias aguardan hasta haberse desarrollado todas las posibles medidas de mitigación para abordar el impacto a fin de determinar la presencia de un impacto desproporcionadamente elevado y adverso.
14. Es posible que las agencias quieran identificar un grupo de comparación relevante y apropiado al evaluar el efecto de la acción federal propuesta sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. El grupo de comparación proporciona el contexto (según corresponda) para analizar los efectos sobre la salud humana, los efectos ambientales y el riesgo o el índice de exposición de peligro en poblaciones minoritarias o de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado. El grupo de comparación difiere de una comunidad de referencia (consultar la Sección 5, página 23 y la Sección 6, página 28), que se utiliza para identificar la presencia de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
15. En el análisis de los impactos desproporcionadamente elevados y adversos, las agencias pueden comparar (según corresponda) los efectos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado con un grupo de comparación apropiado que pertenezca al ambiente afectado.

Los grupos de comparación relevantes y apropiados se seleccionan sobre la base de la naturaleza y el alcance del proyecto propuesto. Los tipos de cálculos que se utilizan para la comparación pueden incluir índices y riesgos, sin limitarse a ellos. Además, es posible que las agencias quieran (según corresponda) hacer referencia a conjuntos de datos nacionales, estatales y/o locales para fundamentar la determinación sobre la presencia de un impacto desproporcionadamente elevado y adverso.

16. Las agencias pueden considerar la posibilidad de delinear parámetros para seleccionar grupos de comparación relevantes que puedan aplicarse caso por caso. Los parámetros pueden ser diferentes para un documento programático en comparación con uno que está escalonado al documento programático inicial o que es una revisión de la NEPA independiente y específica de un sitio. Es posible que sea apropiado definir más de un grupo de comparación en algunos casos. Al seleccionar grupos de comparación relevantes, es importante registrar, según corresponda, información demográfica, ecológica, estética, histórica, cultural, económica, social y de salud relevante. Entre las consideraciones se incluyen las siguientes:
  - a. Límites jurisdiccionales relevantes basados en el ambiente afecto y atribuidos al impacto específico que se está analizando (condado, estado o a nivel nacional).
  - b. Fuentes de factores estresantes del ambiente que pueden causar efectos adversos para la salud, como ser la cantidad de instalaciones con regulaciones ambientales dentro de una comunidad, la cercanía de las instalaciones reguladas y la calidad del aire, del agua y de otros medios ambientales.
  - c. Enfermedades pre-existentes como el porcentaje de mortalidad infantil, el peso promedio al nacer, la mortalidad en adultos, la expectativa de vida al nacer y el período de la vida (grupos etarios, poblaciones sanas versus poblaciones saludables).
  - d. Aspectos demográficos generales, por ejemplo: porcentaje de población racial/étnica, densidad poblacional, porcentaje de población de indígenas americanos, distribución de idiomas que se hablan en la población y porcentaje de la población alfabetizada en inglés o en otros idiomas.
  - e. Información económica, por ejemplo: índice de desempleo, nivel y distribución de los ingresos, porcentaje de propietarios e inquilinos en una comunidad, porcentaje de residentes que dependen de la agricultura en el área y porcentaje que depende de recursos gubernamentales.
16. Es posible que las agencias quieran documentar el proceso de selección empleado para identificar grupos de comparación relevantes en el documento de revisión de la NEPA.

17. Los impactos desproporcionadamente elevados y adversos deben describirse en forma cuantitativa siempre que sea posible. Como mínimo, las agencias deberían proporcionar una descripción cualitativa. Es posible que las agencias quieran prestar especial atención a la descripción de los impactos sobre la salud humana, que pueden describirse en términos de riesgos e índices de exposición, de haber datos apropiados disponibles.

### **Pasos específicos**

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

#### **Pasos específicos de secciones anteriores que deben completarse antes del análisis de impactos desproporcionadamente elevados y adversos:**

1. Considerar la posibilidad de determinar el ambiente afectado correspondiente a la acción federal propuesta. El alcance geográfico del ambiente afectado puede ser diferente para cada tema de recursos analizado en el documento de la NEPA (p. Ej.: salud humana, aire, agua, aspectos socioeconómicos, vida silvestre, etc.) y cada alternativa analizada. Los documentos de la NEPA deben incluir una descripción del ambiente de las áreas que se verán afectadas por las alternativas que se están considerando. (Consultar la Sección 3, página 17)
2. Considerar la posibilidad de hacer referencia a la información disponible sobre impactos ambientales y ecológicos, estéticos, históricos, culturales, económicos, sociales o de salud relacionados a partir de la acción propuesta dentro del ambiente afectado. (Consultar la Sección 3, página 17)
3. Considerar la posibilidad de determinar si hay alguna población minoritaria y de bajos ingresos dentro del ambiente afectado para cada una de las alternativas llevadas adelante para el análisis detallado en el documento de la NEPA (consultar la Sección 5, página 23 y la Sección 6, página 28). Generalmente, de no identificarse ninguna población minoritaria o de bajos ingresos, el análisis de Justicia Ambiental habrá concluido.
4. Considerar la posibilidad de analizar impactos directos, indirectos y acumulativos en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado a partir de temas de recursos analizados en el documento de la NEPA correspondiente a cada alternativa llevada adelante para el análisis detallado en el documento de la NEPA. Analizar efectos sobre lo siguiente: 1) salud humana; y 2) otros efectos ambientales (consultar la Sección 7, página 31).
5. Considerar la posibilidad de determinar si cualquier impacto directo indirecto o acumulativo sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado, correspondiente a cada alternativa llevada adelante para el análisis detallado en el documento de la NEPA, es 'significativo' (según el uso dado por la NEPA). (Consultar la Sección 7, página 31)

## **Pasos específicos para realizar el análisis de impactos adversos desproporcionadamente elevados y adversos:**

1. Cuando resulte apropiado y según se decida caso por caso, es posible que las agencias quieran seleccionar y explicar los parámetros utilizados para identificar un grupo de comparación relevante y apropiado dentro del ambiente afectado.
2. Considerar la posibilidad de identificar el grupo de comparación relevante y apropiado dentro del ambiente afectado utilizando los parámetros seleccionados en el Paso Uno anterior.
3. Las agencias pueden considerar el grado en el que cualquiera de los siguientes siete factores <sup>15</sup>podría amplificar los impactos identificados. Los factores con potencial de amplificar un impacto sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado incluyen los siguientes:
  - a. Proximidad y exposición a factores estresantes químicas y de otros tipos, por ejemplo: efectos comunes sufridos por comunidades periféricas.
  - b. Poblaciones vulnerables, por ejemplo: niños pertenecientes a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, mujeres embarazadas, adultos mayores o grupos con altos índices de asma.
  - c. Rutas de exposición únicas, por ejemplo: pesca de subsistencia, caza o recolección en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
  - d. Impactos múltiples o acumulativos, por ejemplo: exposición a varias fuentes de contaminación o contaminantes de una o varias fuentes.
  - e. Capacidad para participar en el proceso de toma de decisiones, por ejemplo: falta de educación o barreras lingüísticas en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
  - f. Infraestructura física, por ejemplo: viviendas inadecuadas, caminos o suministro de agua en las comunidades.
  - g. Factores estresantes no químicos, por ejemplo: estrés crónico relacionado con impactos ambientales o socioeconómicos.

Las agencias pueden informarse considerando factores adicionales que pudieran amplificar cualquier impacto sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el área afectada (según corresponda). Cualquier factor identificado que amplifique los efectos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos puede (según corresponda) fundamentar todos los análisis subsiguientes.

<sup>15</sup> Consulte la EPA de EE. UU.: *Factores para identificar y abordar efectos desproporcionados sobre la salud ambiental* (2007); Suplemento de la *American Journal of Public Health*, Vol. 101, N.º S1 (Diciembre de 2011).

4. Considerar la posibilidad de resumir efectos adversos y beneficiosos tanto en poblaciones minoritarias como en poblaciones de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado y, si corresponde, grupos de comparación apropiados. También considerar la posibilidad de resumir cualquier medida de mitigación que pudiera haberse desarrollado antes de inicio de la evaluación de impactos desproporcionadamente elevados y adversos que reducen los efectos adversos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos y, si corresponde, grupos de comparación (consultar 40 CFR §1508.20). Estos resúmenes pueden (según corresponda) aplicarse al análisis para determinar si hay algún impacto desproporcionadamente elevado y adverso a raíz de la acción propuesta para cada alternativa llevada adelante en el documento de la NEPA.
5. Considerar la posibilidad de analizar la distribución de efectos adversos y beneficiosos entre la población general y las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado al determinar si hay algún impacto desproporcionadamente elevado y adverso. La distribución de efectos adversos y beneficiosos entre la población general y las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos es un factor que debe considerarse al determinar si hay impactos desproporcionadamente elevados y adversos.
6. Se dispone de diversos enfoques para determinar si la acción propuesta de una agencia causará impactos desproporcionadamente elevados y adversos en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado. Por ejemplo:
  - a) Enfoque sobre los efectos:
    - i. Los efectos beneficiosos se consideran en el análisis de la distribución de efectos adversos y beneficiosos entre la población general y las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado (consultar el Paso 5 anterior).
    - ii. Considerar (según corresponda) medidas de mitigación relevantes (incluidas las de evitación y minimización) desarrolladas antes del inicio de la evaluación de impactos desproporcionadamente elevados y adversos que reducen los efectos adversos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
    - iii. Si un efecto adverso sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos persiste después de aplicar las medidas de mitigación desarrolladas antes del inicio de la evaluación de impactos desproporcionadamente elevados y adversos, una agencia deberá seguir considerando si el o los efectos adversos son desproporcionadamente elevados y adversos.

b) Enfoque destinado al equilibrio:

- i. Considerar tanto medidas de mitigación desarrolladas antes del inicio de la evaluación de impactos desproporcionadamente elevados y adversos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos y cualquier acción de mitigación desarrollada durante la evaluación de impactos desproporcionadamente elevados y adversos (consultar también el Paso iv. a continuación).
  - ii. Después de considerar todas las medidas de mitigación apropiadas, equilibrar cualquier efecto adversos remanente con los efectos beneficiosos del proyecto para la comunidad, según corresponda (consultar también los Pasos iv. y v. a continuación).
  - iii. Si un efecto adverso sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos persiste después de aplicar todas las medidas de mitigación apropiadas y los beneficios del proyecto relacionados, se debe seguir considerando si el o los efectos adversos remanentes son desproporcionadamente elevados y adversos.
  - iv. Al determinar el equilibrio entre efectos beneficios y adversos, los efectos beneficiosos y las medidas de mitigación se deben relacionar con el tipo y la ubicación del efecto adverso.
  - v. Las agencias no deben equilibrar con beneficios del proyecto los efectos adversos que afecten en forma directa y preocupante la salud humana, especialmente aquellos que exceden los criterios de salud.
7. Cuando corresponda, y según se decida caso por caso, después de haber considerado plenamente los **Pasos específicos para realizar el análisis de impactos desproporcionadamente elevados y adversos** (consultar los Pasos 1-6 anteriores), considerar la posibilidad de comparar efectos adversos directos, indirectos y acumulativos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado dentro de la unidad geográfica de análisis con un grupo de comparación apropiado. Se pueden utilizar estándares mensurables y enfoques basados en la evidencia, si se encuentran disponibles y son apropiados. La comparación pueden considerarse para cada alternativa llevada adelante para el análisis detallado en el documento de la NEPA.
8. Considere si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones, que pueden (según corresponda) medirse en términos de riesgos e índices:
- **Exposición:**
    - Exposición de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos a un peligro ambiental que excede notoriamente o tiene potencial para exceder notoriamente el riesgo o índice con respecto al grupo de comparación apropiado.

- **El impacto ambiental o sobre la salud humana:**
    - en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos supera las normas generalmente aceptadas.<sup>16</sup>
    - En poblaciones minoritarias y de bajos ingresos excede o tiene potencial para exceder notoriamente el impacto con respecto a un grupo de comparación apropiado.
    - Es sufrido predominantemente por poblaciones minoritarias o de bajos ingresos.
    - Se registra en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos afectadas por exposiciones adversas acumulativas o múltiples a raíz de peligros ambientales.
    - Sobre poblaciones de minoritarias y de bajos ingresos es significativo y adverso.
9. Considerar la posibilidad de determinar e indicar en el documento de la NEPA si hay algún impacto desproporcionadamente elevado y adverso para la acción propuesta y las alternativas llevadas adelante para el análisis detallado en el documento de la NEPA.
  10. Según corresponda, en esta etapa del análisis, las agencias pueden reevaluar si cualquier impacto desproporcionadamente elevado y adverso es significativo conforme a la NEPA por medio de una revisión del contexto y de la intensidad.
  11. Considerar la posibilidad de comunicar los impactos desproporcionadamente elevados y adversos identificados en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos afectadas y en el público en general lo antes que resulte apropiado para facilitar la identificación de posibles medidas de mitigación.
  12. Según resulte viable, considerar la posibilidad de coordinar con las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado a medida que una agencia desarrolla y estudia posibles medidas de mitigación para abordar los efectos identificados sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, incluidos (aunque sin limitación) aquellos determinadas como desproporcionadamente elevados y adversos por una agencia (consultar la Sección 9, página 50).

---

<sup>16</sup> *Normas generalmente aceptadas* es un término que se utiliza en el “Apéndice A, Texto de la Orden Ejecutiva 12898, Acciones Federales para abordar la Justicia Ambiental en Poblaciones Minoritarias y de Bajos Ingresos’ con anotaciones de la Guía propuesta de términos”, adjunta a la [Guía de Justicia Ambiental conforme a la Ley Nacional de Política Ambiental \(1997\)](#) del CEQ.



## **IX. MITIGACIÓN Y SUPERVISIÓN**

### **Principios orientadores**

Las agencias pueden informarse considerando los siguientes principios orientadores:

1. Identificar medidas de mitigación es un componente importante de la NEPA y de la Orden Ejecutiva 12898. Generalmente, en documentos de la NEPA, cuando una agencia identifica posibles efectos adversos, es posible que quiera evaluar medidas de mitigación viables, incluso si determina que los efectos adversos no son significativos. Es posible que las características y condiciones únicas de las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado requieran medidas de mitigación adaptables e innovadoras para abordar suficientemente las circunstancias y los efectos específicos que presenta la acción propuesta. Esto incluye mitigar los impactos desproporcionadamente elevados y adversos identificados, siempre que sea viable. Es posible que las agencias quieran evaluar medidas de mitigación incluso si el proyecto presenta ciertos beneficios para las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
2. Durante la totalidad del proceso de la NEPA, es posible que las agencias quieran (según corresponda) involucrar a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas a medida que desarrollan medidas de mitigación y acciones de supervisión. Establecer grupos conformados por miembros de las comunidades puede ser un método efectivo para captar la participación de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos a medida que una agencia desarrolla medidas de mitigación.
3. Las agencias pueden considerar si pueden incluirse medidas de mitigación y supervisión como condiciones en sus permisos y licencias asociados o en subsidios y acuerdos de asistencia federal, según corresponda.
4. Incluir requisitos de supervisión y compartir los resultados con el público en general a menudo ayudará a mitigar cuestiones elevadas por poblaciones minoritarias y de bajos ingresos. Los debates con poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en relación con los tipos de información de supervisión que son de interés y las mejores formas de compartir resultados de la supervisión pueden mejorar la efectividad de las iniciativas de supervisión. También pueden considerarse los comentarios recibidos de poblaciones minoritarias y de bajos ingresos al desarrollar medidas de supervisión.
5. Al elaborar la Evaluación Ambiental<sup>17</sup>, las agencias pueden considerar la posibilidad de desarrollar medidas de mitigación para evitar, minimizar, rectificar, reducir o

---

<sup>17</sup>CEQ, *Uso apropiado de medidas de mitigación y supervisión y Aclaración con respecto al uso apropiado de hallazgos mitigados de impactos no significativos (Enero de 2011)*

compensar impactos ambientales potencialmente significativos que, de lo contrario, requerirían una revisión completa en una declaración de impacto ambiental.

6. Cuando haya efectos adversos que no puedan evitarse sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado, las agencias pueden considerar que es apropiado compensar beneficios de la mitigación y/o de proyectos adicionales y proporcionar detalles explícitos en el documento de la NEPA (consultar 40 CFR §1508.20(e)). Estos efectos adversos que no pueden evitarse también pueden abordarse separadamente en un informe técnico de Justicia Ambiental.
7. Es posible que las agencias quieran ofrecer sus compromisos de mitigación y supervisión en forma clara y accesible en un formato fácil de comprender para el público en general; eso incluye a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.
8. Las agencias pueden identificar medidas de mitigación y supervisión diseñadas específicamente para abordar efectos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado separadamente en el documento de decisión de la NEPA, al igual que en un informe técnico de Justicia Ambiental.
9. Si se han identificado medidas de mitigación correspondientes a efectos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado en el documento de la NEPA, es posible que las agencias quieran desarrollar un plan de manejo adaptable y supervisar la implementación y la efectividad. Supervisar la implementación de medidas de mitigación puede informar a una agencia y a la comunidad si las medidas están al día y cuando hayan finalizado. Al supervisar la efectividad, una agencia y la comunidad pueden averiguar si las medidas de mitigación están proporcionando los resultados previstos. Un plan de manejo adaptable puede proporcionar a las agencias un medio para iniciar acciones correctivas si en la supervisión de la implementación o efectividad de las medidas de mitigación se indica que no están logrando los resultados previstos con las medidas.

## **Pasos específicos**

Según corresponda, las agencias pueden considerar las siguientes acciones:

1. Las agencias pueden informarse mediante datos e información sobre el ambiente afectado, los efectos adversos y beneficiosos (directos, indirectos y acumulativos) y las actividades de extensión y participación con el público en general al desarrollar posibles medidas de mitigación.
2. Cuando las agencias estén desarrollando medidas de mitigación, deberán considerar la posibilidad de hacer participar a poblaciones minoritarias y de bajos ingresos tanto al inicio como durante la totalidad del proceso, según corresponda.

3. En forma consistente con los requisitos pertinentes, las agencias deberán identificar y analizar medidas de mitigación correspondientes a efectos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado (40 CFR §1502.14 y 1502.16). Esto incluye medidas de mitigación apropiadas no incluidas en la acción propuesta o en las alternativas (consultar 40 CFR §1502.14(f)) y cualquier medio de mitigación adicional no cubierto plenamente conforme a 40 CFR §1502.14(f)) para cada impacto desproporcionadamente elevado y adverso sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos (consultar 40 CFR §1502.16(h)).
4. Si una agencia determina que hay impactos desproporcionadamente elevados y adversos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos a raíz de el proyecto que propuso, deberá considerar la posibilidad de iniciar acciones, según corresponda, para mitigar y supervisar los efectos. Al desarrollar medidas de mitigación para efectos adversos, incluidos impactos desproporcionadamente elevados y adversos<sup>18</sup> sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos que viven en el ambiente afectado, se deben considerar los siguientes cinco métodos de mitigación para cada impacto potencial identificado:
  - a. Evitar un efectos no iniciando una acción específica o componentes de una acción.
  - b. Minimizar un impacto limitando el grado o la magnitud de la acción y su implementación.
  - c. Rectificar un impacto reparando, rehabilitando o restaurando el ambiente afectado.
  - d. Reducir o eliminar la frecuencia del impacto en el tiempo, por ejemplo, por medio de operaciones de preservación y mantenimiento mientras rige la acción.
  - e. Compensar un impacto reemplazando o proporcionando recursos o ambientes sustitutos.
5. En forma consistente con los requisitos pertinentes, las agencias deberán indicar si se han adoptado todos los medios viables para evitar o minimizar daños ambientales a raíz de la alternativa seleccionada. (Consultar 40 CFR §1502.2(c)). Si es poco probable que los impactos desproporcionadamente elevados y adversos puedan mitigarse plenamente, en el análisis las agencias podrán explicar qué medidas se adoptarían para evitar o minimizar el daño ambiental en las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos a raíz de la alternativa seleccionada, además de describir cualquier medida no adoptada, y por qué no se la adoptó. El análisis de una agencia puede informar impactos desproporcionadamente elevados y adversos remanentes sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en el ambiente afectado, de haber alguno, y explicar por qué no se propusieron más medidas de mitigación.

---

<sup>18</sup> Consultar la [\*Guía para incorporar inquietudes relacionadas con la Justicia Ambiental en los análisis de cumplimiento de la NEPA de la EPA\*](#) (Abril de 1998), por ejemplo.

6. Considerar la posibilidad de especificar compromisos de mitigación o supervisión en términos de tiempos, estándares de desempeño mensurables o resultados esperados (según corresponda) de modo de establecer expectativas de desempeño claras, además de incluir lenguaje apropiado en los documentos de la NEPA. La descripción de las medidas de mitigación debería incluir (según corresponda) medidas de asignación de responsabilidades (p. ej.: identificar consecuencias claras) por la no implementación de las medidas de mitigación o supervisión implementadas. Las agencias pueden recavar información en relación con la viabilidad de implementación por medio de una explicación de cómo se financiarán las medidas de mitigación y supervisión y quiénes las implementarán.
7. Considerar la posibilidad de desarrollar un plan de supervisión de la implementación y efectividad para realizar un seguimiento del desempeño y los resultados y hacer referencia al plan en el documento de decisión (según corresponda).
8. Considerar la posibilidad de incluir un proceso de manejo adaptable para ajustar medidas de mitigación en función de los resultados de la supervisión.
9. Considerar la posibilidad de compromisos de mitigación e informes de supervisión con el público en general, incluidas las poblaciones minoritarias y de bajos ingresos en formatos apropiados (p. ej.: en línea, en forma impresa) siempre que sea posible.
10. Al realizar una Evaluación Ambiental, las agencias pueden evaluar impactos directos, indirectos y acumulativos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos potencialmente afectadas para todas las áreas de recursos y/o temas de efectos relevantes. Independientemente de que una agencia determine que 'el hallazgo de un impacto no significativo' (*'finding of no significant impact'*, FONSI) o de un FONSI mitigado es apropiado para una acción propuesta analizada en una evaluación ambiental, es posible que las agencias quieran estudiar medidas de mitigación para todos los efectos adversos potenciales en la evaluación ambiental. Al emitir un FONSI, es posible que las agencias quieran describir claramente las medidas de mitigación específicas para cualquier impacto identificado; eso incluye mitigación de impactos desproporcionadamente elevados y adversos sobre poblaciones minoritarias y de bajos ingresos.

# **LA NEPA Y EL PROYECTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN EN JUSTICIA AMBIENTAL**

## **Descripción general**

El Comité de la NEPA procura mejorar la consideración efectiva, eficiente y consistente de asuntos relacionados con la Justicia Ambiental en el proceso de la NEPA compartiendo mejores prácticas, lecciones aprendidas, investigación, análisis, capacitación, consultas y otras experiencias de los practicantes federales de la NEPA. A fin de alcanzar este objetivo, el Comité de la NEPA elaboró el Producto de Capacitación Nacional (*National Training Product*, NTP) que sirve como complemento de las Prácticas prometedoras para *Metodologías de Justicia Ambiental en revisiones de la NEPA (Prácticas Prometedoras)*.

Se tomaron varias medidas para desarrollar las bases del NTP. En primer lugar, se identificaron programas de capacitación ejemplares sobre Justicia Ambiental en todo el espectro federal y se los revisó en busca de mejores prácticas. En segundo lugar, se evaluó material de capacitación de diversas agencias federales sobre Justicia Ambiental y de la NEPA que incluyen documentos de orientación, protocolo y relacionados en busca de mejores prácticas. En tercer lugar, se recopilaron ejemplos de revisiones de la NEPA que abordaban el tema de la Justicia Ambiental. Finalmente, se elaboraron, revisaron y modificaron borradores en PowerPoint en un lapso de 36 meses a fin de producir el NTP final.

Además, el NTP está alineado con las *Prácticas Prometedoras*. Esta alineación no implica una interpretación literal sino que se capturan los elementos clave. Se recomienda leer las *Prácticas Prometedoras* antes de iniciar la capacitación y mantenerlas al alcance a modo de consulta para poder comprender mejor la naturaleza y el contexto del NTP en su totalidad. Se hace referencia los principios orientadores y los pasos básicos de las *Prácticas Prometedoras* en la totalidad del NTP. Sin embargo, el NTP también incluye más detalles y proporciona opciones, métodos y ejemplos adicionales.

El NTP está compuesto por una presentación maestra en PowerPoint que puede utilizarse en forma total o parcial para comprender más profundamente la intersección entre la NEPA y la Justicia Ambiental. El público objetivo son los practicantes federales de la NEPA y de la Justicia Ambiental. En el NTP se utilizar diversos enfoques (p. ej.: herramientas de mapeo, ejemplos y videos) que ayudan a explicar elementos de un análisis efectivo de Justicia Ambiental en el proceso de la NEPA.

## **LINEAMIENTOS GENERALES DEL PRODUCTO DE CAPACITACIÓN NACIONAL**

### **Parte Uno: Antecedentes de la NEPA y de la Justicia Ambiental**

- Objetivos de Aprendizaje
- Definición de Justicia Ambiental
- Temas comunes entre la Justicia Ambiental y la NEPA
- Principios Centrales de la Justicia Ambiental

### **Parte Dos: Integración del Análisis de Justicia Ambiental en el Proceso de la NEPA**

#### **I. Participación Significativa**

- Difusión y extensión
- Otras opciones
- Participación pública  
Caso de ejemplo [NY/NJ/Rediseño del Espacio Aéreo del Área Metropolitana de Filadelfia (FAA)]

#### **II. Proceso de Definición del Alcance**

- Planificación temprana, caso de ejemplo [New Pueblo, Autopista de Colorado (FHWA)]

#### **III. Definición del Ambiente Afectado**

- Datos demográficos
- Características base
- Condiciones únicas

#### **IV. Desarrollo y selección de alternativas (Análisis de alternativas)**

#### **V. Identificación de poblaciones minoritarias**

- Principios orientadores
- Análisis de cursos de acción apropiados
- Prueba 1: El análisis Sin umbrales
- Prueba 2: Parte 1- Los Criterios del 50% y Parte 2 – La prueba Significativamente mayor
- Determinación de puntos de referencia apropiados
- Comparación entre Magnitud y Umbral absoluto  
Caso de ejemplo [Estudio de viabilidad de Moganza al Golfo, Sistema de Reducción de Riegos de Huracanes (ACoE)]

## VI. Identificación de poblaciones de bajos ingresos

- Principios orientadores
- Análisis de criterios alternativos
- Criterios de umbrales de bajos ingresos
- Caso de ejemplo: ¿Lo hicieron bien? - Una situación interactiva

## VII. Impactos

### VIII. Impactos desproporcionadamente elevados y adversos (*Disproportionately High and Adverse Impacts, DHAI*)

- Factores de impactos desproporcionados
- Determinación de impactos DHAI
- Evaluación de Beneficios y Cargas  
Caso de ejemplo [Desarrollo Gasco – Desarrollo de petróleo y gas en terrenos de BLM, Utah; Remoción de instalaciones del río Klamath, OR y CA]

### IX. Mitigación y supervisión

- Métodos de Mitigación  
Caso de ejemplo [Tráfico Ferroviario Liviano en el Corredor Central, Minneapolis-St. Paul, MN]
- Acuerdos de Beneficios para la Comunidad  
Caso de ejemplo: Expansión de la Base Naval de Charleston

**Un producto del  
Grupo Federal de Trabajo entre Agencias  
sobre Justicia Ambiental**

MARZO DE 2016

EPA 300B16001

